



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
COMO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN EN MÉXICO
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

BETZABET VANESSA VERA ROJAS

ASESOR: LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA



MÉXICO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A Dios: por darme la vida, salud, fortaleza y voluntad, para poder realizar mis sueños anhelados y nunca dejarme sola en el camino, debido a que siempre me ha llevado de la mano

A Mis Padres: Quienes me han heredado el tesoro mas valioso que puede darse a un Hijo: AMOR

Quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida me han formado y educado

A quienes la ilusión de su existencia a sido verme convertida en una persona de provecho

A quienes nunca podré pagar todos los desvelos ni con las riquezas mas grandes del mundo

Y a Dios agradezco. Eternamente la dicha de tener unos padres maravillosos como ustedes.

Hoy y siempre Gracias por todo lo que juntos hemos logrado, los Amo.

A Mi Hermana: Quien siempre con todo su amor y buena fe presiona para que salga adelante y no me quede en el camino
A quien me desea lo mejor y esta conmigo en las buenas y en las malas,
Quien con su perfeccionismo siempre quiere lo mejor para todos

A Mis Hijos: Saúl y Ximena dos angelitos que me llenaron de motivación para salir adelante, con muchos tropiezos pero dos manos muy fuertes que me ayudaron a sobresalir.

A ellos con mucho cariño por que ahora tengo mucho que enseñarles.

A quienes son mi razón de ser y tengo algo muy importante que heredarles, su Formación y su Educación, los quiero mis niños.

A Mi Esposo: Quien me apoyo y comprendió para salir adelante.
A quien se esmero para que no dejara todo en el olvido.
A quien siempre quiso verme triunfar.

EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

DESARROLLO DEL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

	Página.
1.1-ÉPOCA ANTIGUA.....	8
1.1.1 GRECIA.....	10
1.1.2 ROMA.....	12
1.2. EDAD MEDIA.....	14
1.3. ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	25
1.4. ÉPOCA COLONIAL.....	28
1.5. ÉPOCA ACTUAL.....	31

CAPÍTULO SEGUNDO

EL TRABAJO PENITENCIARIO

2.1. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.....	38
2.2. CONCEPTO DE TRABAJO.....	44
2.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR..	47
2.4. CONCEPTO DE PATRÓN..	48
2.5. RELACIÓN DE TRABAJO.....	50
2.6. FINES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO.....	54

2.7. TRABAJO COMO UN DERECHO.....	59
-----------------------------------	----

CAPÍTULO TERCERO

MARCO TEÓRICO DE LA PENA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. DEFINICIÓN DE LA PENA.....	64
3.2. FIN DE LA PENA.....	69
3.3. TIPOS DE PENA.....	71
3.4. SUSTITUTIVOS DE LA PENA.....	74
3.5. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	83

CAPÍTULO CUARTO

EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVO DE PRISIÓN

4.1. PROBLEMÁTICA DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.....	92
4.2. LA NECESIDAD DE LA SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN POR ELTRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	102
CONCLUSIONES.....	105
PROPUESTA.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	110

INTRODUCCIÓN

El propósito de la investigación es hacer un llamado a las autoridades y a los centros de readaptación social para lograr que el trabajo, sea un sustitutivo, que realmente sea aplicado a los internos, además de ser obligatorio para todos y cada uno de ellos que ingresen a cualquiera de los centros penitenciarios, no solo a los que obtienen una pena menor de cuatro años, si no en general por el simple hecho de cometer un delito se hará acreedor al trabajo comunitario y así lograr el beneficio a favor de la sociedad gracias a las labores que los internos desempeñen en casas hogar, limpieza en parques, pintura en las calles, elaboración de artesanías, carpintería, etc. Obteniendo el pago por los artículos que trabajaron, es decir, un salario similar al establecido en la ley, como el que gozan los trabajadores externos, pero si algo similar para lograr la motivación por el trabajo.

Asimismo nos damos a la tarea de investigar los tiempos que son importantes para adoptar las formas que evitan las conductas ilícitas y observar como se a ido practicando desde nuestros antepasados.

En la edad media las antiguas prisiones solo torturaban a las personas sin tomar en cuenta la readaptación, posteriormente en la época prehispánica, los mayas y los aztecas el objeto de la pena era torturar sin clemencia, utilizando la decapitación, descuartizamiento, machacamiento, etc. en la colonia veremos como disminuyen las torturas para poder ser dominados por el pueblo español, y sacando a la luz la actividad del trabajo que ya en la época actual se busca la readaptación social y procurando aprovechar los bajos recursos que el gobierno imparte a los diferentes centros penitenciarios, además de observar la sobrepoblación.

Analizaremos el trabajo penitenciario el cual nos muestra su fundamentación Constitucional en los importantes artículos 5, 18 y 123 de

nuestra Constitución Mexicana, mencionando los derechos y obligaciones que podemos disfrutar reconociendo la libertad del trabajo, la readaptación social y la protección a la clase trabajadora sin dejar de mencionar cada una de las partes que forman el trabajo digno, y las relaciones laborales que se realizan para obtener una Readaptación Social aunado al trabajo como un derecho que tenemos todos y cada uno de los individuos.

Estudiaremos la pena en el Distrito Federal, que veremos de donde se deriva y sus distintas definiciones de la pena, así su finalidad de prevenir al individuo y la función que desempeña de modo general y especial, la corrección del sujeto aunado a la readaptación social para lograr así la protección de la sociedad intimidar a las personas para ayudarlas a no delinquir mas, de lo contrario se busca otros tipos de pena para que de uno u otro modo se haga cumplir la ley y que va desde la pena capital hasta la multa, sin confundir a esta con los sustitutivos que van a cambiar una pena por otra, siempre a juicio de Juez solo al tiempo de dictar sentencia y tomando en cuenta la duración de la misma y el mas importante para nuestra investigación es el trabajo una forma de beneficiar a la sociedad que no trata de sustituir la prisión por que si, al contrario busca formas para lograr una mejor sociedad, beneficio personal y que mejor que el trabajo a favor de la comunidad el cual nos permite conmutar cuando la sentencia es una multa o cuando consiste en prisión sustituirla por la de prestar un servicio social, voluntario y remunerado esta es una forma de lograr que los internos se readapten ya que existen muchas instituciones para hacer diferentes actividades laborales lejos de construir sufrimientos y que se logra con todos estos métodos que mencionaremos, sin olvidar las características del trabajo a favor de la comunidad con sus ventajas y los tantos problemas que se viven en las prisiones de México y el mas importante de todos estos es el factor económico en el que veremos que problemas arrastra en los centros penitenciarios y a que clases sociales a taca mas, debido a que son las que mas numero de habitantes se encuentran tras las rejas, los disturbios de que son objeto las prisiones y las malas instalaciones, la mala higiene, las relaciones sociales, la drogadicción, y la no

rehabilitación social que se da en los penales. observando como al realizar una actividad en prisión ayuda física y moralmente a ser mejor persona, de ahí el planteamiento de que necesitamos sustituir la prisión por el trabajo a favor de la comunidad, el cual distrae su mente y no los deja caer en el ocio, permitiéndoles desarrollar sus facultades realizando alguna actividad y generando recursos para su manutención personal y familiar logrando una readaptación social al interno y formando una persona de bien para la comunidad, ayudándolo a no reincidir en otro delito.

Por ende, pensamos que el proponer algunas ideas a las autoridades ayudara a mejorar la sociedad y evitar que los internos primo delincuentes se contaminen de ideas que los internos con experiencia y pena máxima habitan en el penal, por eso se piensa que aplicar el trabajo primordialmente, a los nuevos internos ayudara a formar en parte una mejor comunidad en la que no serán necesarias las penas tan altas como actualmente la sociedad propone, para que sean castigados, pues piensan que al aumentar las penas a los delincuentes ayudara a que estos recapaciten y no cometan delitos, pero al contrario parece que los crímenes y la delincuencia aumentan y no le tienen miedo al tiempo que lleguen a estar en prisión así, una opción para el bienestar de todos es el realizar una actividad laboral, el mantener la mente ocupada y firmes los valores que como individuo debemos tener, el país seria muy distinto al que padecemos actualmente y no estaríamos tan preocupados de los delincuentes que llegan a incorporarse a nuestra sociedad al salir de prisión y sin saber si volverá a reincidir o no.

Por tal motivo proponemos el trabajo como un sustitutivo de pena el cual no se aplica a todos los que ingresan a la prisión, para ir mejorando a la sociedad con gente trabajadora y ganando recursos para su manutención haciendo de los internos gente de bien ayudando a beneficiar la comunidad con los diferentes trabajos que desempeñen.

Como también aminorar un poco la sobrepoblación en las prisiones que solo llegan a formar mas delincuentes, estando encerrados tantos en una misma celda enfermando sus mentes planeando cual será su próximo delito.

Asimismo la presente investigación se lograra hacer crecer para que toda la comunidad se beneficie, utilizando un método inductivo y deductivo el cual va de lo general a lo particular y de lo particular a lo general además de utilizar lo documental para facilitar la investigación y su veracidad.

PROLOGO

En la presente investigación, sobre el Trabajo en favor de la comunidad como sustitutivo de la prisión en México, busca la forma de que se de a conocer la necesidad que existe en nuestro tiempo de sustituir las penas por el trabajo y mostrar a la sociedad que es la mejor manera de convertir a las malas personas en sujetos útiles.

Muchos países han desarrollado la cultura de sustituir las penas por trabajo y México no puede quedarse atrás además, realizar actividades dentro de la prisión ayuda a los sujetos tanto física como moralmente a superarse y llenarse de buenos pensamientos ya que México esta lleno de gente joven quienes motivados y satisfechos por sus nuevas ideas esperan algún día ser escuchados y sacar a un país valioso como lo es México que nos enorgullece trabajar por el, salir adelante y dejar atrás esas ideas que todos tienen sobre las penas, por que no son un castigo o una venganza simplemente podemos ayudar a transformarlas en algo productivo y remunerado que no es mas que una forma de rehabilitar a los sujetos y alejarlos poco a poco del ocio y malos pensamientos por que de ellos también depende que seamos un país trabajador, para que el día de mañana todos sean mejores individuos.

La actividad laboral es lo que busca, algo que sea útil para el individuo y su entorno sin mencionar ninguna explotación, como lo marca la ley, ni mucho menos abusar o aprovecharse de este.

Como ya se menciona la finalidad es el aprovechamiento fructífero del trabajo alejando al individuo del sufrimiento para así poder asegurar su regeneración y tener también a su familia sin preocupaciones ni desgastes físicos y económicos como se viven en la actualidad, que no solo basta con el sufrimiento del sujeto en prisión si no también la familia de este.

Por eso es tan importante la necesidad de sustitución de prisión debido a los diferentes factores que originan tantos problemas físicos, sexuales, drogadicciones, homicidios, soledad, violencia, liderazgos, entre otros tantos que no acabaríamos de mencionar debido, a tantas historias que se dicen de los reclusorios o que los mismos internos narran a sus familiares, por eso el Trabajo es el mejor sustituto para evitar tantas tragedias y malos tratos que no son necesarios.

No hay opción, la necesidad de sustituir la prisión por el trabajo es la mejor medicina que cualquier interno en algún Centro de Readaptación Social pediría para ser mejor persona y mejor aun lograr superarse y demostrar que no son los monstruos de la sociedad, que no tienen solución, sino todo lo contrario.

CAPÍTULO PRIMERO

DESARROLLO DEL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1 época antigua. 1.1.1 grecia. 1.1.2 roma 1.2. edad media 1.3. época prehispánica
1.4. época colonial 1.5. época actual

DESARROLLO DEL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO 1.1 época antigua.
1.1.1 grecia. 1.1.2 roma 1.2. edad media 1.3. época prehispánica 1.4. época colonial 1.5. época actual

En la presente investigación observaremos que el trabajo en el sistema penitenciario fue de una manera muy tormentosa e inhumano, ya que en esa época no era tomado en cuenta como medio de readaptación sino como una forma de castigo y esclavitud. Además de otorgar castigos proporcionales a sus conductas en las determinadas prisiones que eran denominadas de paso, así mismo, nos daremos cuenta que no se podía hablar de un sistema penitenciario por que siempre estaba presente la tortura y el maltrato manipulados por la iglesia la cual juega un papel importante en la historia en la que señalaremos que el derecho a castigar se basa en un contrato social y que la justicia humana y divina son muy independientes.

1.1 ÉPOCA ANTIGUA

Durante esta época se adoptaban ciertos lugares para confirmar a los sujetos que cometían conductas antisociales; la pena de muerte era una de las sanciones a la que más recurrían las formas de gobierno en ese entonces; la cual se utilizó en general en todos los pueblos antiguos; la pena de muerte causaba un gran temor a todos los habitantes de la sociedad.

Era inhumano el trabajo que se imponía a los prisioneros en lugar de ser tratado como una persona se le trataba como una bestia, sin condiciones mínimas de vida y sin regulación penitenciaria ni laboral alguna.

Luis Marco Del Pont, señala respecto del derecho hebreo que la Prisión tenía dos funciones; una evitar la fuga y otra servir de sanción. Lo que significa que

su gobierno perseguía finalmente, la paz pública y la seguridad; no se tomaba en cuenta los derechos de los presos, estos fueron conquistados posteriormente.¹

Así mismo en los libros bíblicos se encontraron algunos antecedentes; el Levítico trata de la prisión del Blasfemo, y el libro de Jeremías y de los reyes hacen mención a la cárcel de los Profetas Jeremías y Miqueas. Sason, por todos los conocidos, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

En la citada época al no reconocerse los derechos humanos, los derechos de los internos por solo tener la calidad de tal; no era motivo de preocupación para el estado, al contrario, los prisioneros eran tratados con crueldad y explotados antes de cumplir su sentencia.

La pena impuesta a los delincuentes en este periodo histórico solo tenía como finalidad devolver, al criminal el mal que había causado a la sociedad, es decir, el sentido del castigo era el castigo mismo.

El prisionero no gozaba de ningún beneficio durante su encierro en tanto se ejecutaba su sentencia, al contrario, era sujeto de sentimientos vengativos y trabajos forzados así como de violaciones a sus derechos humanos.

Los castigos impuestos a los prisioneros era proporcionales a las conductas cometidas por estos; la época antigua se caracteriza por las condiciones y los métodos inhumanos para la ejecución de los castigos, estos últimos se fincaban en el dolor, la crueldad y la falta de piedad,

En esta época la prisión era concebida como se ha señalado en un lugar de paso, como medio de custodia de los internos en tanto se ejecutara la sanción, así, la carencia de normas en el aspecto penal y penitenciario es evidente, las

¹ MARCO DEL PONT, Luis. **Derecho Penitenciario**. Cárdenas Editor, México 1995. Pág. 40.

primeras generalizaban cualquier clase de conductas contrarias al estado y las sancionaban aún si eran no ilícitas; y las segundas no existían.

Podemos entender que en el periodo antiguo se trataba al hombre criminal como objeto y no como sujeto, que lo importante era la conducta antisocial y no el sujeto, que eran violados los derechos humanos de los prisioneros y que no se mantenía un equilibrio entre las penas y los delitos.

1.1.1 GRECIA

En la época de los griegos, las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. Ordenaban que los ladrones además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas. Tenían cárceles para los que no pagaban impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran con el pago. Así mismo aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento; en Esparta hubo varias.

Nacieron y se extinguieron varias civilizaciones a lo largo de la península helénica; nunca se logró imponer una sola autoridad sobre toda Grecia, sino que se organizaron políticamente en ciudades-estado, independientes entre sí, sin más vínculo que la comunidad de la raza, lengua, religión y cultura.

El conspirador Cleomenes, fue encerrado en una casa donde estaba bien custodiado, con la diferencia de otras prisiones, que vivía lujosamente. Existiendo también una institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

En Grecia a su vez, se solía encarcelar a los deudores hasta que pagasen sus deudas, la custodia servía para obstaculizar fugas y garantizar, su presencia en los tribunales. No existía una distinción en cuanto a las conductas que debían ser consideradas por las leyes como ilícitas, una vez mas se generalizaba la idea de que toda conducta contraria al estado debía ser reprimida; así mismo, no se hacían distinciones en cuanto a las materias reguladas por el estado.²

Para Plutarco había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados **rayada** donde se **ahogaba** a los sentenciados de muerte. La cárcel en esa civilización, era como una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

Pese a todo, las predicciones de Sócrates encontraron una recia oposición de parte de algunos atenienses, que lo sujetaron a proceso e hicieron que se le condenara a muerte mediante una bebida venenosa llamada **cicuta**. Los cargo de **impiedad y corrupción** que se le hicieron, en verdad recubrían la inquina de los oligarcas de su tiempo tenían contra una voz libre e ilustre como la de Sócrates.³

Sócrates murió de la opresión que imperaba en el pueblo griego, al hacer valida su libertad de expresión. El estado manda aprisionarlo y darle muerte posteriormente para acallar su voz, las cuales se reflejarían posteriormente a través de sus discípulos, lo que muestra nuevamente la imposición de la pena de muerte como sanción.

Debido a las ideas de Platón, se desprende que cada tribunal tenía su propia cárcel; existiendo tres tipos de cárceles, la primera se encontraba ubicada en la plaza del mercado y dedicada a la custodia y servía como deposito general, para asegurar lo resguardado; La segunda tenia labores de corrección y la tercera

² Cfr. BARROS Leal, Cesar, Prisión. **Crepúsculo de una Era**. Porrúa. México 2000. Pág. 3

³ ALVEAR Acevedo, Carlos. **Manual de Historia de la Cultura**. Vigésima tercera Ed. Jus. México 1986. Pág. 184-185

para suplicio, ubicada generalmente en una región sombría y desierta; esta última se aplicaba a aquellos que hubiesen cometido hurto y a deudores insolventes.

1.1.2 ROMA

Veremos que en roma las cárceles eran consideradas como lugares de paso, predominando las penas corporales y la pena capital así únicamente mantenían al prisionero en área de seguridad en tanto se ejecutara su sanción. Sin olvidar que el principio del derecho romano establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunos de ellos ubicados en el foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de mas de cuatro metros de largo.

Durante mil años las cárceles, cumplieron su oficio de recibir la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento, del sudor, de la sangre, de las lagrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos.⁴

El imperio Romano, a pesar de sus grandes avances, en cuanto a derecho, no combatió los estragos de las cárceles de aquella época, pues no regulo de forma alguna el sistema carcelario y no tomaba en consideración los derechos de los prisioneros.

En la antigua Roma no encontramos delitos públicos y delitos privados. Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas publicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infelix, lanzamiento desde la roca tarpeya, etc.) tenían orígenes militares y religiosos.

⁴ BERNARDO De Quiros, Constancio. **Ensayos Penales**. Botas. México, 1952. Pág. 13

Los segundos causaban daño a algún particular y solo indirectamente provocaban una perturbación social. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada a favor de ella. Fueron evolucionando desde la venganza privada pasando por el sistema del talion y por el de la composición voluntaria.⁵

En el Derecho Romano, la cárcel cumplía la función de mantener a los internos en tanto se dictara sentencia. La insolvencia de los deudores era causa suficiente para que fueran sancionados y encarcelados.

Para el emperador Constantino mando construir un sistema de cárceles y Ulpiano señalo en el Digesto que la cárcel debe de servir no como castigo de los hombres, sino para su guarda.

Al respecto comenta Luis Marco Del Pont que las cárceles durante el imperio Romano, eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el **Opus publicum** que consistía en baños públicos y en las minas, penas **ad metalla** y **Opus metalli**. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como los muy celebres de carrara o en minas de azufre; si después de diez años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reino entre los años 670 y 620 antes de cristo. Esta prisión se llamo Latomía. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera por orden de Anco Marco.⁶

⁵ FLORIS Margadant S. Guillermo. **Derecho Romano**, Esfinge S.A de C.V México 1998, Pág. 434

⁶Cfr, MARCO Del Pont, Luis. **Derecho Penitenciario**. Cardenas, México, 1995. Pág. 39

El trabajo era obligatorio para los esclavos, los que además de ser considerados dentro del patrimonio de las personas, eran considerados como cosas; el trabajo que desempeñaban era a favor de la sociedad y directamente a favor del estado al ser un medio para explotar las minas sin pagarles nada. El delito de robo flagrante por una persona libre, se sancionaba con esclavitud, pero si era un esclavo con la pena de muerte.

En la Constitución de Constantino del año 320 d. c inserta disposiciones avanzadas en materia de derecho Penitenciario en la cual se fija la abolición de la crucifixión como medio de ejecutar las penas así como la abolición de la pena capital las cuales se insertan a favor de los presos y como derecho humano; separación de celdas en las que es tomado en cuenta el sexo de las personas para llevar a cabo, es decir, hombres y mujeres separados; prohibición de rigores inútiles, la obligación del estado para con los presos de escasos recursos de proporcionarles alimento y la necesidad de un patio soleado para los internos, a fin de que su estancia fuere menos desagradable.

Creemos que la forma de dirigir el derecho en este imperio fue un poco exagerado, considerando que la gente insolvente fuera sancionada y encerrada, además tomar en cuenta que los esclavos no eran objetos como para imponerles la pena de muerte por el delito de robo es injusto no aplicar sus leyes como se encuentra plasmado en la Constitución de Constantino.

1.2. EDAD MEDIA

En el siglo XVI empezaron a aparecer en Europa prisiones legales, destinadas a recoger mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes, los cuales se duplicaron principalmente en las ciudades, merced a una serie de problemas en la agricultura y a una adecuada crisis en la vida feudal. A causa de este problema y repercusión en los índices de la criminalidad fueron construidas

varias prisiones con la finalidad de segregarlos por cierto tiempo, durante el cual, bajo una disciplina estrictamente rígida, era tratada su enmienda.

Tratando así de corregir a los individuos a ser mejores personas y enseñando a la sociedad del daño que provocan sus conductas, en su encierro, cumpliendo de su pena o castigo los dañaban mas moralmente, imponiendo disciplinas rígidas que en lugar de ser productivas empeoraban, psicológicamente hablando, mas su conducta.

La House of Correction , fue la prisión mas antigua en la ciudad inglesa de Bridewell, inaugurada en 1552, igualmente a final del siglo XVI, en Ámsterdam, se torno como famosa la de Rasphuis, prisión para los hombres, que daba énfasis al castigo corporal a la enseñanza religiosa y a la labor continua.

Como nos damos cuenta aun no se podía hablar de sistema penitenciario, pues estaba presente el maltrato, la tortura, y hasta la falta de proporcionalidad entre delito y pena, manipulados por la religión sin poder atacar leyes para un mejor comportamiento o corrección a su conducta.

Uno de los puntos más importantes que destacan del libro de Beccaria, y al parecer relacionados con esta investigación es el derecho a castigar se basa en el contrato social y por lo tanto la justicia humana y la divina son independientes.⁷

Como en todos lados la religión es separada de la política, aunque muchos siempre la relacionan para lucrar.

En las antiguas prisiones lo importante para reparar el daño era todo lo contrario que opinaba Beccaria, pues para ellos lo primero era hacer justicia ellos mismos y mezclar la religión, sin olvidar las penas corporales o torturas, que entre

⁷ MARQUES de Beccaria, Cesar Bonnesana, **Tratados de los delitos y de las penas**. DECIMA PRIMERA Ed. Porrúa México. 2001. Pág. 9

mayor fuera el delito mayor tortura. Encontrándose en situaciones incorrectas puesto que aplicando reglas o medidas de seguridad acordadas por la misma sociedad eliminando la tortura y los malos tratos, es decir, evitando tanta estabilidad nos dañaría al individuo tanto física como moralmente.

Por cuanto hace a las prisiones, las condiciones insalubres de estos lugares, así como la tortura de que eran sujetos, no permitían a los prisioneros tener una estancia larga en estas prisiones pues se custodiaba a los prisioneros, hasta en tanto se ejecutara el castigo, las penas impuestas en su mayoría atentaban contra la integridad física de las personas y peor aún, contra la vida.

Así mismo, subrayaremos que en épocas pasadas las prisiones no tomaban en cuenta la readaptación del delincuente, por lo que el trabajo no era tomado en cuenta como readaptación, sino como un medio de esclavitud o servidumbre sin remuneración que, a final de cuentas, era un favor del Estado.

Como consecuencia de los grandes movimientos sociales a favor del reconocimiento de los derechos humanos de la obra titulada de **Los delitos y Penas** cuyo autor lo fue Cesar Bonnesana, parteaguas de la humanización de las penas y la punibilidad de determinadas conductas. Beccaria, además de las aportaciones de distintos estudios de la criminología, es que se organiza el sistema penitenciario el cual, sobre la base de estos acontecimientos se va modificando y desarrollando a favor del prisionero.

Para entonces el trabajo se considero, como un medio de tratamiento para el delincuente, un medio de readaptación cuya finalidad es preparar al preso desempeñar un trabajo honesto que le permita desenvolverse con facilidad en el exterior, evitando reincidir, ello cuando haya cumplido con la pena impuesta reingrese al medio social.

En esta época se aplicaron tormento, su esplendor se encuentra en la Santa Inquisición, ya que siempre, utilizaron como tormentos; azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían hurtos y homicidios, mutilar orejas, ojos, lenguas, dedos, pies y otras más torturas físicas. Conforme a los delitos les daban las penas, con carácter simbólico, así arrancaban los dientes a testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia entre otros castigos.

Así mismo, las prisiones eran adaptadas en tanto las condenas se ejecutaban como veremos, el estado se beneficia del trabajo obligatorio de los prisioneros y no se hacían distinciones entre los prisioneros de ninguna forma.

La noción de libertad y respeto a la individualización humana no existía y las gentes quedaban al arbitrio de los detentadores del poder, quienes a su vez se debatían en la inestabilidad reinante típica, por otra parte de los estados que buscaban organizarse institucionalmente. No importa la persona de los internos, su suerte ni la forma en que se les deja encerrados, locos delincuentes de toda calaña, mujeres ancianos y niños esperan apiñados entre si, en horribles encierros subterráneos como los *vade in pace* o en calabozos y estancias de palacios y fortaleza, el suplicio y la muerte.⁸

El pionero es Inglaterra en cuanto a la instauración de la cárcel como una medida para evitar las conductas que perjudicasen en un momento dado al estado Ingles, instaurándose cosas de tipo correccional en las cuales se procuraba evitar la repetición de conductas que alterasen la paz social.

Así se le atribuye a la Casa de Corrección de Bridewel en Londres en 1552; Después en 1596 en Ámsterdam se construyó la celebre Rasphuis a donde eran enviados jóvenes vagabundos destinados a raspar madera de especies

⁸ NEUMAN, Elias **Evolucion de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios**. Penedille, Buenos Aires, Argentina. 1971. Pág. 29-30

arbóreas empleadas como colorantes para la lana que era preparada en otro establecimiento de corrección conocida como Spinhuis (hiladería) en donde eran recluidas las mujeres y se dedicaban a hilar la lana, en ambos establecimientos se combinaba el trabajo duro y la disciplina férrea que se mantenía basado en castigos en el cuerpo, como latigazos o palos.

Nos podemos dar cuenta en estas casas de corrección que se trabaja continua y arduamente, ya que solo se imponían azotes latigazos y ayunos para implementar el tormento a las prisiones de los cuales van de la mano el trabajo forzoso, incluso los atormentaban más con la llamada **celda de agua** en la cual el prisionero debía salvar su vida, bombeando el agua que entraba a su celda para no morir ahogado.

Sin embargo, la mayoría de las prisiones a escala mundial, eran lugares adaptados para que los prisioneros esperaran la ejecución de sus condenas, pues no se regulaban por ningún sistema.

Realmente en esta época no existe un centro penitenciario pues las prisiones no se construían con ese fin, sino se adaptaban, por eso podemos decir que las sanciones a las que nos enfrentamos otra vez son la pena de muerte y las lesiones.

La Iglesia se hace presente en la imposición de penas a los clérigos que cometiesen conductas contrarias a las establecidas en sus dogmas, es así que Darío Melossi y Massimo Pavarini señalan que las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquirido en alguna forma: es muy aventurado hablar verdaderamente de delitos, mas bien se trataría de infracciones religiosas que resultaban desafiantes de la autoridad eclesiástica o que despertaban una cierta alarma social en la comunidad religiosa.

Esta naturaleza necesariamente híbrida- al menos en un primer momento explica bien por que estas acciones provocaron, por parte de la autoridad, una respuesta de tipo religioso sacramental. Se entiende también que esta se inspira en el rito de la confesión y de la penitencia, pero acompañándola- debido a la índole específica de estas acciones- con otro elemento: la forma pública. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara.

Se confirma que en esta época no se distinguían las conductas sociales, antisociales, morales e inmorales, lícitas o ilícitas, la iglesia imponía su castigo en este caso a los clérigos que era el encierro en las celdas, la cual los tenía aislados de todo tipo de contacto con el exterior, así la iglesia hacía que reflexionaran del daño o conductas realizadas, encerrándolos con la finalidad de recapacitar.

Cabe mencionar que a mediados del siglo XIII ya se sancionaban las conductas de los clérigos condenándolos por jurisdicciones eclesiásticas sometidos al aislamiento nocturno, con trabajos y ejercicios en común durante el día y pleno silencio.

Todo lo contrario a la Edad Media, donde solo eran sometidos al aislamiento nocturno y a la realización de trabajos en común. No se mencionan las lesiones corporales que en la Edad Media ellos mismos se inferían, en cambio el silencio era para concienciar sus actos y arrepentimientos.

La penitencia cuando se transformo en sanción penal propiamente dicha, mantuvo su finalidad de corrección; en efecto, esta se transformo en reclusión en un monasterio por un tiempo determinado. La separación total del mundo, el contacto mas estrecho con lo culto y la vida religiosa. Daban al condenado la ocasión, por medio de la meditación, de espigar su culpa.

El régimen canónico penitenciario conoció varias formas. Además de diferenciarse por que la pena se debía cumplir en la reclusión de un monasterio, en una celda o en la cárcel episcopal, tuvo distintas maneras de ejecutarse, a la privación de la libertad se le añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo *cella, carcer, ergastulum* y sobre todo la obligación del silencio.⁹

Durante el aislamiento del clérigo, no era de trabajo la sanción que se pretendía imponer ni su privación de libertad, si no que el aislamiento hacia reflexionar y meditar al clérigo de las acciones que ocasiono su conducta y quedar aislado ya que para la iglesia era muy importante que sus infractores recapacitaran y llegar a arrepentirse de sus malos actos.

En parte fue una forma de causar el arrepentimiento a infractores aislándolos de todo lo exterior no siendo atormentados físicamente sino solo por su propia conciencia pues no eran torturados y mucho menos se privaba de la vida solo su conciencia era quien los castigaba.

Solo de esta forma actúa la iglesia para con sus clérigos, la forma de hacer que los infieles se arrepintiesen y de castigar nace con la instauración de la Santa Inquisición. En donde las prisiones eran un lugar de paso para los infieles, mientras ejecutaban su condena eran atormentados y torturados hasta casi morir: antes de dictar sentencia la iglesia se valía de falsas percepciones incluso imaginarias con tal de confiscar los bienes de los supuestos herejes; se allegaba de cartas anónimas para iniciar sus investigaciones.

Mientras duraban estas, al infiel se privaba de su libertad y solo se le daban alimentos para subsistir no tenía derecho de allegarse de conocimientos, ni realizar trabajos, solo estaban sujetos al tormento.

⁹ *Ibiden* Pág. 22-23

La Galera. Fue el trabajo forzoso de aquella época consistía en labores a beneficio de la sociedad, no remunerados por el gobierno uno de los trabajos obligatorios de apogeo en aquella época. Además constituían el medio idóneo para que el prisionero recibiera un castigo tormentoso y contribuyera con la economía del poder público sin recompensa, por eso en la prisión era aprovechada su fuerza física al cien por ciento.

El trabajo en estas cárceles solo logro obtener una mano de obra barata justificando su imposición con el castigo que tenían que merecer los prisioneros. Pero no todas las cárceles de la Edad media, estaban destinadas a trabajos forzados.

Puede ser que de secuela romana en la utilización de los aljibes abandonados, encontramos en la Edad Media Alemana, en el norte de Europa e inclusive en Italia, la utilización de las cárceles de pozo, en lugar, de una construcción especial para asegurar a los presos. Por lo regular se utilizaban aljibes abandonados o desniveles profundos y ahí se introducían a los presos que pocas veces lograban salir a ver nuevamente la luz del día; se les introducía mediante escaleras que se recogían inmediatamente después, bajándoseles los pocos alimentos que se les proporcionaban por medio de cuerdas o bien simplemente arrojándoselos desde lo alto.¹⁰

Ya en el siglo XVII, va en aumento en las prisiones, el trabajo obligatorio, a escala mundial, pues trae consigo la ausencia de remuneración del trabajo a los prisioneros y que fue en beneficio del poder público pero seguían siendo objetos del tormento y de penas corporales.

¹⁰ MENDOZA Bemunt, Emma. **Derecho Penitenciario**. Mc Graw Hill. Pag 53

La prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás preceder a la declaración del delito, pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial esto es que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena, la ley señalara los indicios de un delito que merezcan la prisión de un reo, que lo sujeten al examen y a la pena.¹¹

No se puede dejar de mencionar a este autor Cesar Bonesano hombre humanitario que con su obra inicio el cambio para con los delincuentes y su trato, así mismo, la ley es la única que puede imponer la pena de prisión y no la autoridad de forma subjetiva, por eso el autor propone los trabajos forzados a fin de reparar el daño ocasionado a la sociedad.

En cambio las propuestas y criticas para mejorar las prisiones de siglos pasados no encontraron eco en la citada prisión ya que no había prisión de edades ni de sexo.

En 1971 hizo su aparición en Francia la deportación la cual era concebida como una sanción penal consistente en desplazar al reo, del territorio nacional sometiéndolo a la ejecución de trabajos forzados.

En Francia la deportación adquirió los mismos caracteres de brutalidad y de ensañamiento con los prisioneros que hemos visto al referirnos a Inglaterra. También existió una gran diferencia entre lo que decían las leyes y lo que fue la cruda realidad. Mientras el diputado Miriel sostenía que de esta forma se haría reflexionar a quienes eran enviados a miles de kilómetros, la realidad nos mostraba que se les trataba como animales salvajes a los que había que 'domar' a través del trabajo forzado, en un clima inhóspito y lleno de vicisitudes que acarrearaban en gran parte la muerte.

¹¹ BONESANA, Cesar. Op Cit, Pág. 120

La deportación se comenzó a utilizar en 1971 para que todos los condenados que fueran reincidentes por ciertos delitos se les trasladara al África, a la isla de Madagascar, pero la idea no se concretó. Luego se resolvió mandarlos a la Guinea Francesa.¹²

Los internos deportados carecían asistencia médica al igual que las enfermedades en ese entonces elevando el índice de mortalidad, la higiene no era primordial para estos, pues el trabajo absorbía sus actividades cotidianas.

El trabajo obligatorio en libertad presenta múltiples ventajas, pues el interno no pierde la continuidad de su vida familiar y social, siendo pena barata y productiva. Ha sido utilizado en los países socialistas, gracias al control estatal de las industrias, y hemos visto su conveniencia. Fue recomendado por el Congreso Internacional penitenciario de Londres.

Es aconsejable darle a este trabajo un sentido social, de beneficio para la colectividad.

En una de sus modalidades supone el desempeño obligatorio de una labor en el lugar habitual del delincuente, con una renumeración reducida (por ejemplo, 25% de sueldo) durante un periodo no superior a un año y con otras varias restricciones, como el no tener vacaciones y el no poder cambiar de trabajo sin permiso.

La finalidad del trabajo es que los prisioneros no hagan de la nada su ociosidad, ocupando su mente en lograr una mejor técnica o arte en sus labores y lograr una vida sana para el prisionero.

¹² MARCO DEL PONT, Luis. Op Cit. Pág. 49

Entre sus importantes aportaciones en el ámbito penitenciario, encontramos el panóptico, plano de una institución penitenciaria que permitía, como su nombre lo indica, que un solo custodio ubicado en una torre central, vigilara la totalidad de la institución. El panóptico era de tipo celular y en sus celdas podían colocarse dos, tres o cuatro presos seleccionados para estar juntos por su carácter y edad, a fin de evitar la contaminación carcelaria. Las celdas acomodadas alrededor de la torre, en una circunferencia, podían ser permanentemente vigiladas por el inspector de la torre, que tenía comunicación con ellas para darles las indicaciones pertinentes y supervisar desde su sitio el trabajo y la disciplina. Además, los presos, que serían clasificados por edad, sexo y categoría delictiva, recibirían servicios religiosos para apoyar su total rehabilitación.¹³

En esta institución se proporcionaba seguridad, al igual que la religión, la cual era un medio de readaptar y elevar su moralidad, con el fin de la reflexión de sus pecados.

Una de las consecuencias que se originan, fue el perfeccionamiento en determinados productos, siendo claro ejemplo del reconocimiento de los derechos humanos a los prisioneros, puesto que el trabajo no resultaba un trabajo inútil, sino más bien un medio de readaptación de los delincuentes y un medio para mantenerlos alejados del ocio.

La readaptación de estos internos, consistía en visitas familiares, la confianza depositada en ellos por parte del personal, una disciplina accesible (los internos podían platicar entre ellos) y el trabajo, el cual le proporcionaría al prisionero su sustento al culminar su condena.

¹³ MENDOZA, Breamuntz Emma. Op Cit. Pág. 80

Como observamos en la edad media la pena no tenia ninguna finalidad, solo era castigar por castigar de la manera mas cruel y despiadada ya que no buscaban la manera de readaptar al delincuente, con el fin de no reincidir en actividades ilícitas, solo era alimentar cada vez mas las torturas sangrientas.

Apartir de la independencia los Estados Unidos de Norteamérica, el problema penitenciario, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos se agudizo. En Inglaterra por que ya no tenían donde mandar cómodamente a sus presos y en Estados Unidos pues se encuentran al ser independientes con una gran población penitenciaria, Además, pensamos que América como tierra nueva estaba llena de aventureros y delincuentes de todo tipo. Para resolver el problema se establecio un sistema de prisiones. Nos importa principalmente la *Walnut Street Jail* construida en 1771 en Filadelfia, en la que se aplico el régimen de aislamiento nocturno y de trabajo en silencio.

El trabajo obligatorio de los prisioneros se encuentra relacionado estrechamente con la actividad económica del estado, una fuente valiosa de ingresos para este, en cambio al prisionero solo le generaba desgaste físico y psicológico, para el estado solo eran un medio de producción los prisioneros.

1.3. ÉPOCA PREHISPÁNICA

En esta época los pueblos primitivos usaron la cárcel en forma rudimentaria, y alejada de cualquier tipo de readaptación social. La severidad de las penas, la función asignada, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho draconiano. Y como esta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano. Sin embargo los aztecas, mayas, zapotecas, etc. Y demás culturas utilizaron distintos tipos de cárceles, y formas para emplearlas como continuación veremos cada una de estas culturas.

Sin dejar de mencionar la crueldad y la aplicación de las penas que utilizaban como la pena de muerte aplicada en diferentes formas como, decapitación, incineración en vida, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Con estas sanciones solo ocupaba un lugar pequeño pues el cúmulo de ella absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria, para sancionar la comisión de ilícitos, pues ocupaban la preventiva para después, aplicar la de muerte en sus distintas formas.

La prisión fue como un lugar de custodia hasta la aplicación de la pena, conocida como forma de castigo en si misma, para delitos menores y en la imposición se observaron casos en que parecen aceptarse el talion y la indemnización.

La pena capital, sin duda la impuesta con mayor frecuencia, se aplico en las formas mas variadas; descuartizamiento, cremación en vida, envenenamiento, garrote, decapitación, estrangulamiento, machacamiento de cráneo, lapidación, empalamiento, azotamiento, apertura de la caja torácica, etc.¹⁴

La pena tuvo como objetivo torturar, satisfacer un instinto de justicia en las diferentes clases sociales. Los delitos eran divididos en leves y graves los primeros se castigaban correccionalmente y los segundos eran contra las personas.

En el derecho penal azteca tuvo una serie de avances al igual que el sistema penitenciario, se distinguió el derecho publico y el privado existiendo desde entonces las causas de justificación.

Se conoció la concurrencia de delitos, misma que fue castigada con una agravación en la pena y en casos de homicidio una modificación en la forma de aplicarla, también se conoció la figura del indulto.

¹⁴ QUIROZ Cuaron, Alfonso. **La Pena de Muerte**. Botas, México 1942, Pág. 6

Existían cuatro tipos de Prisiones;

a) "EI TEILPILOYAN; fue una prisión menos rígida, para deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores, para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

b) EL CUAUHCALLI; cárcel para los delitos mas graves destinada a cautivos a quienes se les aplicaba la pena capital . consistente en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al interno los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

c) EL MALCALLI; Es una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

d) "EL PRETRACALLI O PETLACO; cárcel donde eran encerrados los internos por faltas administrativas o leves, se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde una parte a otra había una jaula de maderos gruesos, se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinara su situación jurídica.

Los aztecas conocieron la prisión como lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas.

Ni los mayas ni los aztecas veían en la prisión un lugar donde se reeducara al reo para poder reiterarse a la sociedad, sino que solo era un lugar de retención antes de que llegara el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado.

El pueblo maya utilizaba una represión con menor severidad, con un nivel superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando un avance en la humanización de su derecho penal.

En el ámbito no de la creación de leyes penales, sino en la creación de penas, si hubo, en cambio, facultades legislativas a favor del órgano juzgador, quien en determinados casos podía fijar la pena a su arbitrio, si esta no se encontraba determinada en la ley. En resumen si por una parte hubo coincidencia y respeto por el principio latino, que al parecer formula Feuerbach, del *mullum crimen sine lege*, no aconteció lo mismo con el *nulla pena sine lege*, sino que subsistió el principio conocido por los germanos, de que no debe haber crimen sin castigo.

1.4. ÉPOCA COLONIAL

En esta época la gente de México se vio dominado por el pueblo español a diferencia de la época prehispánica, es que las sanciones penales ya no eran tan sangrientas, en comparación con las culturas anteriores.

Además de caracterizarse por la conformación y consolidación de un orden político y social derivado de una legislación quien hizo posible aliar una sociedad integrada por mulatos, mestizos, negros, esclavos, españoles y criollos.

Las sanciones penales españolas, al contrario de las sanciones de las culturas, azteca o maya, no eran sangrientas sino humanas.

Esta época inicia con la conquista española de tierras mexicanas comandada por Hernán Cortes. Así mismo, España impone sus instituciones y costumbres a los pueblos asentados en México.

En 1528 se comenzó a organizar a semejanza de los demás consejos de la Corona, el gran Consejo de Indias, centro de consulta y legislación, tribunal, oficina de administración y academia de estudios. Esta dualidad de focos vitales, uno de acción y otro de pretendida dirección, se reflejó plenamente en la realidad de la Colonia.

Las autoridades españolas peninsulares establecieron instituciones y organismos en México para dar paso a las colonias españolas, ósea que, las normas españolas fueron implantadas en la colonia y complementadas por las normas indígenas que no contradecían a la corona española y por consiguiente no contrarias a la iglesia.

Durante la colonia la privación de la libertad ya es considerada como pena y no como un lugar de resguardo para el prisionero en tanto se ejecutaba su sentencia en los pueblos aborígenes lo importante es que la pena de muerte ya no era tan solicitada en la colonia.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se liga al derecho penal ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones, es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en medida del ámbito penal. En esta legislación también se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar como presos; se prohibió a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y / o quitarle sus prendas; de igual forma se enunciaron algunos principios como; la separación de reos por sexos; necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

El título VI con 24 leyes denominado, De las **Cárceles y carceleros** y el VII con 17 leyes De las **Visitas de Cárcel** dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria.

El VIII por última con 28 leyes, se denomina **De los delitos y penas y su aplicación** y señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo de servir en conventos ocupaciones o ministerios de la república y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada aunque continuando el reo con su oficio y su mujer; solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y los mayores de 18 años podían ser entregados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

La recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias se compone de IX libros que a su vez se dividen en títulos, de los cuales se refieren a las cárceles y carceleros y a los delitos y penas, así como la forma de su ejecución, estableciendo la conmutación de penas o pecuniarias por el trabajo.

Tratándose del tribunal de la santa Inquisición, fue establecido al igual que en España para defensa de la fe católica y la persecución de la herejía y procedía de manera semejante al español. El procedimiento era secreto, iniciado por oficio o por denuncia, conservando absolutamente incomunicado al acusado, el cual debía desconocer los nombres de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra y aun los hechos por los que se le acusaba, permitiéndose el tormento para obtener su confesión y revelación de los nombres de sus cómplices. Se utilizaban como penas de reconciliación, la penitencia, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado.¹⁵

¹⁵ MENDOZA Breamuntz, Emma. Op Cit. Pág. 171

Otro dato muy importante es que cuando se procuraba la construcción de cárceles, tiempo atrás en realidad seguían adoptando lugares para la ejecución de las penas. En cuanto a trabajo en prisiones era un medio para que el Virreinato obtuviera mano de obra sin pagarles nada a los internos quienes eran explotados por el conquistador.

1.5. EPOCA ACTUAL

En la actualidad la pena busca la readaptación social del preso, la cual tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional; por eso, debe entenderse como pena el contenido de una sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano Jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema de hacinamiento y corrupción existente en la cárcel preventiva de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri, al iniciarse el funcionamiento de los reclusorios Norte y Oriente, el Centro de mujeres para reclusas y planearse la construcción del Poniente y el Sur.

Al inicio, cada celda del Palacio de Lecumberri estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, sin embargo, su cupo fue insuficiente para albergar a procesados y sentenciados lo que obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Esa cárcel conocida como **Lecumberri** nombre del solar en que se había erigido, se destinó a la reclusión de sentenciados. Con el tiempo los procesados

pasaron de Belén a Lecumberri y esta ultima prisión reunió a ambas categorías de presos. Tanto varones como mujeres.¹⁶

La historia del llamado Palacio Negro concluyo el 27 de agosto de 1976, en virtud de que el día anterior fue clausurado por su ultimo director el Doctor Sergio García Ramírez y la población de los internos se traslado a nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

Adentrándonos mas a la actualidad el trabajo penitenciario al carecer de obligatoriedad reduce las expectativas de readaptación para los internos, no permitiendo al Estado cumplir su objetivo readaptar socialmente al delincuente.

El problema al que se enfrentan las penitenciarias y el Estado para poder readaptar al reo lo es el factor económico; el bajo presupuesto destinado a los centros penitenciarios origina que el Estado no cumpla con la finalidad de readaptar al interno.

El sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo mas grave: no propicia la reparación de daños causados a las victimas, ni a la sociedad.

Actualmente los centros penitenciarios son centros de sobrepoblación humana, masas humanas inermes, semilleros de vicio, corrupción y escuela de la delincuencia.

Según el Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, la antigüedad de los centros penitenciarios es la siguiente: De los 437 centros, 340 fueron construidos exprofeso como prisiones y 97 son instalaciones adaptadas. Por su

¹⁶ GARCIA Ramírez, Sergio. **El sistema Penal Mexicano**. Fondo de Cultura Económica, México, 1993. Pág. 171

antigüedad se agrupan de la siguiente manera: 33 prisiones fueron construidas en los siglos XVII a XIX, siendo los mas antiguos el CERESO de Jilotepec, Estado de México (1600), la cárcel distrital de Miahuatlan, Oaxaca (1620) y el CERESO de Uruapan, Michoacán (1720); 130 centros fueron construidos durante el siglo XX hasta 1960 y son en su mayoría cárceles municipales, 88 exprofeso y 42 adaptadas. La mayoría no cuenta con las instalaciones ni los servicios adecuados a los fines.

A partir de la década de los 70 se abrieron 219 centros, 31 de los ellos son adaptados y 188 son CERESOS construidos exprofeso bajo los criterios del sistema penitenciario mexicano. Estos inmuebles cuentan con espacios y construcciones para talleres, aulas de clase, servicio medico, visita intima, visita familiar, e instalaciones deportivas. Los comedores y dormitorios pueden permitir la adecuada clasificación de los detenidos. Actualmente se encuentran en construcción 9 centros mas.

Del total de centros, solo el 11%, cuenta con una población de mil o mas internos. Generalmente estos centros que se encuentran en las principales ciudades del país presentan fenómenos permanentes de corrupción y en muchas ocasiones carecen de personal especializado para brindar tratamiento adecuado. El 21.84% no tiene suficiente personal técnico, administrativo y de custodia. El 66.44% alberga menos de 100 internos, los que carecen de instalaciones adecuadas, equipo necesario y no ofrecen condiciones dignas para la reclusión.

Como ejemplo de lo que sucede en muchos penales del país, puede señalarse lo que ocurre en el estado de Oaxaca, donde hay celdas que tienen en promedio 15 presos, los cuales permanecen prácticamente todo el día en las celdas y no tienen espacio físico para realizar un mínimo de ejercicio. Tampoco se les brinda opciones de trabajo ni de actividades educativas, deportivas o recreativas. Además, los familiares son los que les proporcionan alimentación y vestido, porque el Centro no se encarga de satisfacer estas necesidades

Los Centros Federales de Máxima Seguridad (CEFRESOS), construidos en la presente década, cuentan con tecnología que permite la mas completa vigilancia y el control de los internos, situación que en muchos casos vulnera los derechos de las personas detenidas. Actualmente existen tres CEFRESOS el No. 1 en Almoloya de Juárez, Estado de México, el No. 2 en Puente Grande Jalisco, y en construcción el No. 3 en Matamoros, Tamaulipas y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Cd. Ayala, Morelos. Muchos de los Centros se encuentran lejos de las poblaciones, y aunque existen transportes colectivos, estos son caros para los familiares, sobre todo cuando se trata de indígenas. Con frecuencia, en particular los detenidos por motivos sociales o políticos, son ubicados lejos de sus lugares de residencia, dificultándose con ello la visita.¹⁷

Y como nos damos cuenta, el sistema penitenciario mexicano atraviesa por una etapa de altos índices de sobrepoblación, deterioro de las construcciones penitenciarias, personal penitenciario mal capacitado, corrupción, ausencia de diversidad de talleres, falta de material, herramienta y maquinaria; en estas condiciones es poco probable que los internos logren llevar a cabo su readaptación.

Para reafirmar lo antes mencionado citaremos a la reportera Silvia Otero quien hace un reportaje titulado **Rebasan cárceles 25% de su capacidad** el cual señala lo siguiente:

‘EL Sistema Nacional Penitenciario registra una sobrepoblación de 25% en los mas de 450 centros de readaptación social que existen en el país.

Incluso este año aumento 5% el numero de internos en las cárceles del país de los que 6 de cada 10 ya han sido sentenciados.

¹⁷ Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, México 2000.

De acuerdo con el cuarto Informe, en junio de 2004 el sistema penitenciario alberga a 190 mil 509 internos cuando solo tiene 151 mil 692 lugares. México actualmente cuenta con una infraestructura de seis penales federales, 10 del Gobierno del Distrito Federal, así como 365 cárceles de los gobiernos estatales, 70 mas bajo el control de autoridades municipales.

La mas reciente de las prisiones inicio operaciones el 9 de enero pasado para albergar a solo 42 internos; se trata del centro Federal de Readaptación Social numero 4, conocido como El Rincón, en el estado de Nayarit.

El documento rebela que al mes de junio de este año la población penitenciaria aumento 5.1% respecto al año anterior; del total de internos 109 mil 702 son sentenciados y 80 mil 807 están bajo proceso, lo que significa que seis de cada diez se encuentran purgando una condena. El informe destaca que 74% de los internos corresponden al fuero común y 26% están en la cárcel por delitos del orden federal.

Ante el escenario de las cárceles del país actualmente esta vigente una propuesta del Ejecutivo Federal para la modernización del sistema, que incluye; Cárceles abiertas para primo delincuentes responsables de delitos menores; impuso a la industria carcelaria para internos de mediana peligrosidad; cárceles de alta seguridad para internos de máxima peligrosidad; y privilegiar el trabajo comunitario y el pago de reparación del daño a la victima como formulas para una adecuada readaptación social.¹⁸

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y

¹⁸ OTERO SILVIA. **Rebasan Cárceles 25% de su Capacidad.** Diario El Universal. Año LXXXVIII, Tomo CCCL, Numero 31,728. 5 de septiembre de 2004 Pág. A22.

surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Aunque constitucionalmente está establecido que la prisión preventiva no debe exceder de un año, en México hay un rezago judicial del 70%. Además, el plazo establecido se cuenta a partir de la declaración de competencia por parte del juez correspondiente. Esta situación favorece la sobrepoblación, situación que se presenta en varios centros. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio 1996, la sobrepoblación en diciembre de 1995 era de 2 026 presos en 155 centros de detención.

Centros penitenciarios con mayor sobrepoblación en el país a diciembre 1995.

-	No. de Centros	Capacidad	Población	Sobrepoblación
Nayarit	20	1192	2275	90,9
Baja California	4	3 630	5 105	40,6
Nuevo León	13	876	1187	35,5
Chihuahua	14	2202	2844	29,2
Sonora	14	3772	4824	28,2

En un editorial del diario La Crónica del 24 de octubre de 1996, se menciona que la población carcelaria supera los 105 mil presos, por lo que la sobrepoblación aumenta significativamente.

Las reformas jurídicas han contribuido también a este fenómeno, según lo afirma Roberto Vélez Rodríguez, subdirector técnico del Reclusorio Oriente del DF., al señalar "antes de las reformas al Código Penal, de cada 30 reclusos 20 obtenían el beneficio de libertad condicional, mientras que ahora de cada 30 ingresos, 10 salen, lo que nos enfrenta a una sobrepoblación". En la gran mayoría

de los centros penitenciarios no hay separación de preventivos y condenados debido a la falta de espacio¹⁹.

Mientras no se apliquen a la letra nuestras leyes, siempre habrá sobrepoblación en las prisiones y seguirán existiendo personas ociosas adentro, debido a la mala readaptación y falta de capacitación que se presenta en los penales, al no ocupar a los delincuentes y a realizar actividades de provecho, superación para el estado y el individuo mismo.

Logrando que el trabajo dentro de las prisiones, sea un escalón a la superación y no una humillación.

¹⁹ Dirección General de Prevención y readaptación social de las Secretarías de Gobierno, 15 de octubre de 2005, 7:35 pm.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO 2.1fundamentacion
constitucional 2.2 concepto de trabajo 2.3concepto de trabajador 2.4concepto de patrón
2.5relacion de trabajo 2.6fines de la readaptación social y el trabajo 2.7trabajo como un
derecho

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO 2.1fundamentacion constitucional 2.2 concepto de trabajo 2.3concepto de trabajador 2.4concepto de patrón 2.5relacion de trabajo 2.6fines de la readaptación social y el trabajo 2.7trabajo como un derecho

En el presente CAPÍTULO el trabajo penitenciario es una forma de readaptar al individuo, para reincorporarlo a la sociedad como un individuo que puede sobresalir con el esfuerzo, la capacitación, conocimiento y técnicas del trabajo adquiridos en prisión. Así mismo reiteramos que el trabajo no debe ser considerado como un castigo para los internos, si no un medio para lograr la readaptación social de los internos ya que desarrolla en el, el habito del trabajo y lo aleja del ocio.

2.1. FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL

Consideramos importantes los artículos como el 5, 18 y 123 constitucionales ya que es en ellos en donde descansa el reconocimiento de la libertad del trabajo, la forma en que ha de llevarse a cabo y el trabajo considerado como uno de los medios de readaptación social.

Es de verdadera importancia ya que emanan de nuestro máximo ordenamiento jurídico lo que hace y obliga a las leyes secundarias a cumplir, respetar y proteger estos derechos humanos para lograr que la sociedad confié en que existen y los encontramos plasmados en las leyes.

Además de reconocer que el trabajo es un aliado y no un castigo o un enemigo para el interno,y reconocer que es un pilar que constituye en la formación de vida laboral en la cual algún día tendrá que incorporarse a la sociedad.

La Constitución de los estados unidos mexicanos es un cuerpo normativo, es el máximo ordenamiento que rige nuestro país; normatividad que señala el cumplimiento obligatorio de las mismas para todos los habitantes del territorio mexicano, además de emanar varias leyes secundarias que no deben contradecir las disposiciones de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Nuestra constitución garantiza la armoniosa convivencia humana ya que sin la existencia de la constitución mexicana, las disposiciones legales serian tan diversas que harían una normatividad suprema.

El artículo 5 Constitucional dice así: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinara en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto a las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o

indirecta. Las funciones electorales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto al menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su prescripción o destierro o en que renuncie temporal o permanente mente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligara a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona²⁰.

La elección que prefiera el gobernado para desempeñar el trabajo que mas le acomode, ya sea intelectual o manual, es un derecho humano que le permite beneficiarse del producto de su trabajo, el cual puede llevarse a cabo como profesión, industria, comercio o cualquier otra actividad humana.

Así, establece una limitante para el ejercicio de actividades profesionales ya que estas necesitan de titulo profesional para su ejercicio, una vez que se cuenta

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esfinge. 2005.

con el, se debe registrar e inscribir para la obtención de una cedula profesional y poder ejercer libremente la profesión que se haya elegido.

Todo trabajo que realice una persona debe ser remunerado debe recibir el pago en dinero, ya que es este al que se le proporciona un valor el cual intercambia para satisfacer sus necesidades de supervivencia, desarrollo y junto con el, el Estado progresa manteniendo una economía activa.

Aunado a este artículo se establece una serie de seguridades con el fin de evitar que el hombre se vea obligado a prestar su trabajo sin su consentimiento, que deje de percibir una justa compensación por sus servicios o que pierda su libertad de ejercicio, vaya al destierro o renuncie a ejercer una determinada profesión, industria o comercio, así como lo que le quiera privar del pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Esta garantía lo protege aun cuando contara con el consentimiento del interesado, no pudiendo surtir efecto alguno debido a esta protección absoluta que a dichos derechos otorga la ley suprema.

La finalidad que busca el Estado a través del trabajo, es que los hombres se provean así mismos de cubrir sus necesidades básicas; el Estado por su parte debe garantizar fuentes de trabajo para que a la par los gobernados se desarrollen en sus actividades laborales y el Estado progrese.

Nos damos cuenta que en el artículo quinto constitucional a nadie se le debe impedir el trabajo u oficio que uno elija siempre que este sea licito y no incomode o perjudique a terceros, así como tampoco podrá ser obligado a realizar trabajos sin su retribución o consentimiento, a menos que este sea impuesto por autoridad judicial, solo así será obligatorio. No olvidemos que es un derecho humano la elección del individuo para desempeñar el trabajo que mas le convenga y sea de su agrado.

Otro artículo importante es el 18 constitucional establece una serie de garantías de seguridad las cuales, atendiendo al reconocimiento de los derechos humanos protegen la integridad de los gobernados que se vean involucrados en la comisión de un delito, en la que la readaptación social tiene un papel muy importante y por esta entendemos; “acción y efecto de readaptar. Resultado de convertirse, uno que había sido delincuente en un sujeto apto para vivir normalmente en sociedad.”²¹

Pensamos que es una utopía el intentar ayudar a que el individuo se retracte de sus hechos, pero no imposible al intentarlo y lograr buenos resultados de una readaptación que a futuro el beneficio, es para su persona y sus dependientes.

Así, el artículo 18 nos dice; Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. Las mujeres purgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En el primer párrafo señala, para que haya lugar a prisión preventiva, el delito debe merecer pena corporal, ósea, pena privativa de libertad.

El segundo párrafo contiene la prevención concerniente al objetivo de la imposición de penas, en el sentido de que estas deben tender en cuanto a la forma de extinguirlas, por diversos conductos, a la regeneración del delincuente.

²¹ PALOMAR de Miguel Juan. **Diccionario Jurídico**, tomo II, SEGUNDA Ed, Porrúa, México, 2003.

El tercer párrafo que los gobernados de los estados, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general para que los internos sentenciados por delitos del orden común, extingan su pena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

El cuarto párrafo; establece la necesidad de crear instituciones para el tratamiento de menores infractores.

El quinto párrafo, habla de los convenios y tratados internacionales para el intercambio de internos.

El sexto párrafo, nos menciona que los sentenciados podrán compurgar sus penas en las penitenciarias mas cercanas a sus domicilios, con la finalidad de lograr su sana readaptación a la comunidad.

Podemos finalizar que, se establece el trabajo, la capacitación y la educación como medios de readaptación social, para que una vez que cumplan con sus sentencia, los internos no se encuentren en desventaja laboral frente a los trabajadores libres y no cometan nuevamente un delito, así como crear en los internos el habito del trabajo o no dejar que lo pierdan.

Otro de los artículos en relación con nuestra investigación y la forma en que debe llevarse a cabo el trabajo, encontramos su protección en el articulo 123 constitucional, ya que este es, el que reconoce y garantiza el respeto de sus derechos laborales, a fin de evitar posibles fricciones entre la clase patronal y la clase obrera.

Como hemos mencionado, el poder publico no intervenía en las relaciones obrero-patronales, lo que para la clase patronal significaba el explotar a su conveniencia el trabajo de los hombres, sin mas beneficio para estos, que el de

recibir una remuneración como pago a sus servicios, situación que se generalizó en todo el mundo, provocando una reacción, aunque tardía, por parte de la clase trabajadora.

El artículo 123 Constitucional enmarca una garantía social, al proteger a la clase trabajadora de la explotación de que era objeto por la clase patronal, nuestra constitución, establece diversas prestaciones que aseguran la integridad física y seguridad en el trabajo a los hombres que desempeñen una actividad laboral así, en la actualidad los trabajadores, gozan de prestaciones que les permiten laborar con dignidad, ya que su seguridad en el trabajo también es protegida.

Las prestaciones a que se refiere el artículo 123 Constitucional, son garantizadas para todos los hombres, sin distinguir la diferencia de sexo, raza, religión, ya que así lo establece nuestra Constitución en su artículo primero.

Podemos decir que, el artículo 123 Constitucional protege a la clase trabajadora de México, garantizando el respeto a la dignidad de la misma, pero la relación laboral entre el Estado y los internos no existe como se ha apuntado anteriormente, únicamente se toma en cuenta la forma en como es llevado a cabo el trabajo en el exterior para implementarlo en los centros penitenciarios, por ello no constituye una relación laboral, ya que el Estado se vale del trabajo y su capacitación para readaptar socialmente a los internos.

2.2. CONCEPTO DE TRABAJO

Analizaremos las diferentes opiniones y conceptos de trabajo, sin dejar de comentar la más importante de las definiciones que nuestra ley señala como trabajo, para entender y formar una opinión propia que nos permita comprender fácilmente el trabajo.

Etimológicamente, el vocablo Trabajo; deriva de alguna voz latina, con la idea de sujeción y de pena. Para unos proviene de *trabs* (viga, traba), por que el trabajo es la traba o sujeción del hombre.²²

Podemos entender que es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la obtención o producción de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de la convivencia social o individual, dentro de la licitud.

La Ley Federal del Trabajo nos dice en su artículo 3 que TRABAJO es: “Un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”.

Por consecuencia el trabajo es la profesión universal del hombre, pues aquel constituye el empleo natural de nuestras fuerzas y aptitudes; en consecuencia, trabaja el sabio, trabaja el ignorante, trabaja el rico, trabaja el pobre. Se percibe en estas perspectivas una identidad tal entre trabajo y vida que permitiría concluir que hasta el indolente trabaja, puesto que respira se alimenta y duerme.

²² CABANELLAS de Torres, **Diccionario de Derecho Laboral**, Heliasta, Buenos Aires, 1998, pag 663,664.

Para el Derecho Laboral, en la más estricta significación jurídica de trabajo, por este se comprende la prestación realizada a otro, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades, a cambio de una remuneración de tal concepto, y en situación de subordinación y dependencia. Para hablar de trabajo en esta esfera se requiere la situación de obligatoriedad, libremente consentida por las partes, aunque persista la desigualdad entre quien necesita ganar su sustento y el que puede elegir sus servidores o auxiliares. Con tales premisas existe trabajo aunque no se despliegue realmente esfuerzo físico o intelectual, como en los casos de modelos, vigilantes, suplentes a la espera de actuar y otros casos en que el individuo se reduce a hacer acto de presencia o se coloca en disposición de prestar el servicio, no afectivo por motivos ajenos a su voluntad.

Otro punto muy importante que nos explica Palomar de Miguel es el Trabajo Carcelario. En el que bajo ciertas normas humanitarias, realizan aquellos que cumplen una pena privativa de libertad dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y que suele implicar una retribución económica.²³

Comprendemos claramente que el trabajo en los centros penitenciarios es un arma para que nuestros internos tengan con que defenderse del monstruo de la sociedad, que al salir de prisión tendrán que enfrentarla, y demostrar su readaptación, que mejor que realizando actividades, que algún día, estas darán frutos y el sostenimiento de muchos internos y sus dependientes.

El trabajo es el instrumento para conseguir la satisfacción humana, trabajo lícito, intelectual o manual, que debe ser realizado con la mayor perfección posible ya que es testimonio de la dignidad del hombre. Además satisface sus necesidades básicas, cubre con la remuneración que percibe por la actividad laboral que realice, sus alimentos y otras necesidades.

²³ Op Cit, Pág. 1554.

El trabajo es el esfuerzo que hace el hombre para sacar adelante su proyecto de vida, mejorarla y mejorar la de sus dependientes económico; es el medio necesario para que el hombre pueda sostenerse, en si el hombre nace para trabajar pues solo a través de este podrá alimentarse, desarrollarse en sociedad ser participe de esta.

El realizar cualquier tipo de actividades laborales enaltece la dignidad del hombre, con independencia del trabajo que este realice; el trabajo es fuente de recurso para sostener a los dependientes económicos del hombre, este une a los hombres a lograr el mismo fin, el desarrollo y el progreso social, significa entonces la unión de los sujetos para lograrlo.

Podemos decir que el trabajo es obra de los propios hombres, la libertad de pensamiento religioso permite a los individuos creer en una divinidad o no; si los hombres no conciben alguna divinidad como su creadora, no quiere decir que su trabajo sea mejor o peor que el de los creyentes.

2.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR

A continuación veremos el nombre con que debe de conocerse a quien trabaja pues ha sido resuelta de muchas maneras. Partiendo del supuesto de que la protección a los trabajadores surgió del fenómeno industrial, los primeros intentos de regulación se dirigían, precisamente, a los obreros.

En realidad, la expresión **trabajador** es la que tiene mayor aceptación. Ya que nuestra ley a si lo estima y solo en el artículo 5, fracción VII utiliza la expresión 'obrero', a propósito del pago semanal de los salarios y ello, en razón de que es costumbre denominar de esa manera a los trabajadores manuales.

Tanto la ley de 1931 como la vigente, han definido al trabajador. En su artículo 3 de la ley anterior; trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo.

Actualmente nuestra Ley Federal del Trabajo define al TRABAJADOR como la; persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El trabajador será la persona que realice un servicio de su agrado y a su vez obtenga una retribución de la actividad laboral a cambio.

2.4. CONCEPTO DE PATRON

Nuestra Ley federal del trabajo nos dice que el significado de PATRON en su artículo 10 señala; que es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o de varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos.

A nuestra definición vigente, podemos observar que omite destacar el elemento *subordinación* y hace caso omiso de la obligación de pagar el salario. Así mismo se deriva que siendo correcto el concepto, resulte insuficiente.

Algunos autores mencionan el concepto de Patrón y dicen lo siguiente:

Juan D. Pozzo; “el empleador, o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución”²⁴

Krotoschin; “es la persona (física o jurídica) que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes, y en cuyo interés o para cuyos fines estos prestan servicios”²⁵

Madrid; “patrono es la persona, natural o jurídica, dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas”.²⁶

Como observaremos en estas definiciones, en primer termino, aclaran que se refieren tanto a las personas físicas como a las morales. A nuestro punto de vista creemos que era suficiente utilizar el termino “Personas”. Aunque para estos autores hay distinciones un poco arbitrarias en las no hacen referencia a la contraprestación, y otros lo manejan como dueño de una explotación industrial o comercial lo que es limitado.

Al parecer con la definición completa que adoptaremos, podemos llamarla así, es la de Juan D. Pozzo, aunque nosotros eliminaríamos el termino *dependencia* y lo pondríamos así: Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución.

²⁴ POZZO, Juan D. **MANUAL TEORICO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO**. Buenos Aires, 1961, volumen I

²⁵ KROTOSCHIN, **TRATADO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO**. Buenos Aires, 1963, volumen I, Pág. 148, 149

²⁶ Madrid. **DERECHO LABORAL ESPAÑOL**. Madrid, 1936, pag 12

2.5. RELACION DE TRABAJO

En las relaciones de trabajo, para que estas surgan se requiere de dos elementos; El trabajador y el patrón ya que sin estos no existirían, así nos daremos cuenta de la importancia y el desenvolvimiento de esta situación jurídica.

Las relaciones de trabajo necesitan ser protegidas por nuestro ordenamiento legal; nace el derecho del trabajo como un derecho de seguridad social, ya que protege los intereses y derechos de la clase trabajadora, es decir, el Estado interviene para armonizar las relaciones obrero-patronales y evitar futuros conflictos entre ellos.

Los elementos de la relación de trabajo son aquellos que le dan su existencia, sin los cuales no podría subsistir, los elementos que encontramos, y sin los cuales, no podrían existir las relaciones de trabajo, lo son el trabajador y el patrón. Así el trabajador es aquella persona física que presta a otro, un trabajo intelectual o físico subordinado.

Por su parte el patrón, será aquella persona física o moral, que utiliza el esfuerzo físico o intelectual de los trabajadores, es decir, el servicio que obtiene de los trabajadores encaminado a la producción de satisfactores.

En virtud de la relación, el patrón se encuentra en aptitud de dictar los lineamientos que considere convenientes para el mejor desarrollo de trabajo que realice el trabajador en su relación laboral; debido a ello, el trabajador deberá sujetarse a los lineamientos que estipule su patrón, siempre que el desarrollo del trabajo se lleve a cabo en horas del trabajo.

Otro de los elementos para que exista la relación de trabajo es que el trabajo debe ser desempeñado por una persona física, a otra igual o a una

persona moral; lo que implica que el trabajador deberá estar convencido del trabajo que va a realizar, es decir, que exista su voluntad.

La obligación del trabajador de prestar el trabajo, debe ser voluntaria, ya que nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, para el tema de nuestra investigación, el trabajo debe ser obligatorio en prisiones, ya que este es un medio de readaptación social, que no debe dejarse al libre albedrío de los internos el desempeñarlo o no.

Las teorías que hablan sobre la relación de trabajo, señalan que este no existe si el trabajador no tiene la voluntad libre de laborar, ya que a nadie se le puede obligar a trabajar sin su pleno consentimiento; además, se expresa que no es necesario el contrato de trabajo, puesto que el simple hecho que el trabajador cumpla con sus obligaciones laborales, se aplica el derecho del trabajo.

Por cuanto hace a la teoría de la relación de trabajo en el derecho mexicano, Mario de la Cueva, expresa a lo antes mencionado que la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por principios, instituciones y normas de la Declaración de los derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios Internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.²⁷

Ahora bien, nuestra ley Federal del Trabajo en el artículo 20 señala; Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

²⁷ DE LA CUEVA Mario. **EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO**. México, 1972, Pág. 185

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Por eso podemos decir que la relación de trabajo significa esa actitud de entrega de voluntad esforzada del trabajador, a favor de un tercero, independientemente de cual sea el acto que lo origine, como ya lo hemos mencionado, la ley ha querido proteger al trabajador que realiza su función, del hecho, a veces de mala fe, de querer desvirtuar su carácter en la empresa, que pueden ser el someterlo a un acto jurídico con distinta denominación, (representación, agente de viajes, servicios profesionales, etc.) si en la practica se cumplen, nace la relación laboral, con todas sus consecuencias.

El objeto de la relación y el contrato de trabajo, es la prestación de un trabajo personal subordinado, por una parte, y el pago del salario, por la otra; en materia laboral no podrá existir otro objeto directo del contrato.

El derecho de trabajo nació efectivamente ante los requerimientos de justicia para la persona que realizaba el trabajo y a favor de la cual no existiera una regulación que le diera ese lugar preeminente; Pero no podemos olvidar que la forma en que se presenta la interacción humana en el momento del nacimiento del derecho del trabajo, y que actualizo la necesidad de su normatividad como derecho positivo, se produjo como una reacción de un fenómeno mas vasto, mas genérico y desde luego, de mayor trascendencia social; Al desarrollo explosivo de la economía. Este crea las incipientes relaciones obrero-empresariales y de ahí surge el derecho de trabajo. En consecuencia es clara la ineficiencia de nuestra

legislación laboral, y obvia la necesidad de un cambio acorde con la transformación de las realidades sociales que le dieron nacimiento.

La nueva relación laboral que tiene que ser contemplada desde el ángulo de la preeminencia de la persona humana, pero sin olvidar la trascendencia del fenómeno económico, que requiere también adecuada regulación en su institución por excelencia, que es la empresa.

Así, lo que buscamos es la similitud de las relaciones de trabajo para los internos que se encuentran en prisión cumpliendo su sentencia. Podemos ver que es la misma situación en cuanto a la relación de trabajo, por que a final de cuentas el interno es el trabajador y los directores del penal son los patrones, quienes son los responsables de otorgar un salario por la prestación de sus servicios, por eso creemos que al igual que los trabajadores libres, los internos obtengan un salario, a lo mejor no igual, sino un poco mas bajo que el actual salario mínimo para el Distrito Federal.

Y al menos obtener una ganancia del trabajo realizado en prisión o a favor de la comunidad para que cuando salgan a la sociedad tengan armas con que defenderse y sacar a delante a sus familiares. Por eso la importancia de las relaciones de trabajo desde los centros de readaptación, ya que todos somos hombres productivos, solo que en ocasiones con ciertas limitantes y la falta de libertad y goce.

Como consecuencia de la relación laboral, tenemos la renumeración del trabajo es, como ya se ha señalado, un elemento posterior a las relaciones obrero-patronales; así, el salario es consecuencia de la misma.

2.6. FINES DE LA READAPTACION SOCIAL Y EL TRABAJO

Las finalidades de la readaptación social son importantes para determinar al individuo y reformarlo, con la ayuda del trabajo. Dos elementos tan importantes para su readaptación creando un hábito y su regeneración.

El motivo de la readaptación social en el interno busca la reincorporación a la sociedad, una vez cumplido su sentencia, este no busca castigar como en épocas pasadas, sino hacer que el individuo mantenga su mente ocupada y obteniendo un beneficio de su esfuerzo, gracias al trabajo realizado y al mismo tiempo su retribución económica en algunos casos.

Consideramos que el trabajo obligatorio en el sistema penitenciario de nuestro país sería un acierto, ya que en la actualidad se deja al libre albedrío de los internos trabajar o no, beneficiándose unos cuantos, al no tener el carácter de obligatorio.

Además de que no todos los internos estarían en condiciones para abandonar la penitenciaría una vez cumplida su condena, ya que la readaptación social no se habría de lograr, en gran parte debido a la carencia del carácter obligatorio del trabajo y a la sobrepoblación, que acorta espacios para la diversidad de talleres.

No podemos señalar que hasta que se cumpla la readaptación social del sentenciado este pudiera salir, ya que traería como consecuencia el que las penas fueran indeterminadas, pero si podemos señalar, que en el trabajo obligatorio, podemos encontrar a un aliado para su rehabilitación.

La readaptación social, entendida como todo aquello encaminado a la eficaz reintegración del delincuente a la sociedad, es la finalidad que se pretende con toda la población del país.

Nuestra Ley señala, el trabajo, como uno de los medios para lograr la readaptación social, el cual no tiene la obligatoriedad en nuestro sistema penitenciario.

Sumado al problema de la sobrepoblación penitenciaria, no es posible concebir espacios para el desarrollo y desenvolvimiento del trabajo penitenciario, sino existen espacios para llevar a cabo este.

La readaptación social pretende adaptar al delincuente de nuevo a la sociedad, creemos que todos son sujetos desadaptados socialmente. En cambio, existen delitos como los denominados culposos, en los cuales observamos que los gobernados no se encuentran desadaptados socialmente.

El tratamiento penitenciario actualmente, ha dado un giro humanitario a favor del Estado mismo, de la sociedad y principalmente de los internos al encontrar en la pena privativa de libertad, la readaptación social tan anhelada por la sociedad. Se encuentra encaminada a adaptar nuevamente a los internos a la vida en sociedad, pero no solamente a los desadaptados a ella, sino que también busca a los internos no desadaptados socialmente, el que no pierdan, el hábito de trabajar y evitar así que caigan en el ocio.

Actualmente en sociedad, la educación es el medio para lograr la readaptación social para contar con el conocimiento y los certificados que nos avalan para así desempeñar mejores empleos.

El objetivo de esta, es adaptar y reintegrar eficazmente al individuo en sociedad. Procura no excluir definitivamente al delincuente de la sociedad, sino que sea reincorporado a la misma, pero no como consecuencia de haber cumplido su condena, sino también en razón de ser un sujeto readaptado y ser útil a la sociedad.

Para el Estado, la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles y políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso, según el artículo 99 de código Penal Federal es así que la rehabilitación es consecuencia de la readaptación social.

El trabajo que realicen dentro de las prisiones, debe ampliarse con conocimientos y técnicas que únicamente, el personal capacitado para ello, puede brindar correctamente. No olvidemos que no todos los internos se encuentran desadaptados socialmente, por ello, el Estado debe poner especial atención para no caer en el ocio, como consecuencia de la no-obligatoriedad del trabajo en prisiones.

La finalidad del derecho al trabajo, es la importancia que tiene este en su tratamiento individualizado que se otorga a cada interno con el propósito de su incorporación a la sociedad y demostrar que el trabajo realizado debe ser retribuido, además de ser el único medio para satisfacer sus necesidades y la de sus dependientes, ya que de no hacerlo, el hombre no podría sobrevivir simplemente no existiría.

La finalidad del trabajo para los internos de los diversos centros de readaptación social, cumple una doble función, la primera de ellas es que respeta el derecho humano de los internos a trabajar, mientras que para los internos, además de significar el respeto a este derecho, le significa el poder readaptarse socialmente y reincorporarse eficazmente a ella.

Una de las diversas finalidades, es la creación del hábito del trabajo, hábito que el Estado no debe dejar perder en los internos que lo tengan y de crear en aquellos que no han adoptado.

Es verdad si el hombre libre no realiza una actividad laboral, no podrá satisfacer sus necesidades básicas, en cambio los internos que no laboren, no se preocupan por su subsistencia, si bien esta no es de buena calidad, no se preocupa por mejorarla, solo algunos lo hacen trabajando. No comprenden que el trabajo es el único medio de subsistencia, de allegarse y tener la satisfacción de sus necesidades y, además, perfecciona su calidad humana.

Los internos deben dejar de ser soñadores y deben recapacitar ante la actitud que toman frente al trabajo, este no es un castigo, por el contrario significa el respeto a uno de sus derechos humanos y uno de los medios de readaptación social, sus finalidades son inimaginables para los mismos, además deben tomar en consideración que el Estado, una vez que sean liberados, no los mantendrá.

Lo sustentara su esfuerzo, su trabajo físico o intelectual, ya no lo hará el Estado, debe reaccionar y fijar su mirada hacia el futuro en libertad y comprender que el trabajo lícito, será el único para satisfacer sus necesidades básicas.

Por ello, es importante que la capacitación laboral penitenciaria sea una realidad, con ello las condiciones en que laboraran los internos se asemejara a la de los trabajadores libres y podrán ofrecer un trabajo moderno y ser capaces de aportar conocimientos actuales en su trabajo.

El Estado no debe condenar a los internos a realizar un trabajo rudimentario, si este no ha podido hacer frente y ofrecer talleres penitenciarios modernos debe dejar que la iniciativa privada intervenga en el trabajo penitenciario

y ayudar al Estado a ofrecer a los internos condiciones laborales dignas de todo hombre, mas aun si con ello contribuirán a readaptar socialmente al interno.

Los internos, como cualquier otro trabajador en libertad, deben de contar con el material idóneo para realizar sus actividades laborales, ello contribuirá a que sientan el deseo a trabajar pues seria un aliciente para ellos.

Como podemos apreciar el hombre con su esfuerzo y dedicación al trabajo lograra sacar adelante su proyecto de vida, mejorarlo y mejorar la de sus dependientes solo así podrá sostenerse, sin este lógicamente no podría subsistir, así podemos decir que el hombre nace prácticamente para trabajar solo así podrá superarse al enfrentarse al exterior y la sociedad.

Por el contrario si el hombre no ejerciera ninguna forma de trabajo, no existiría debido a que su nivel de vida disminuye al incorporarse a esta sociedad que día a día va elevando la calidad de vida y la de sus integrantes, la sociedad necesita del esfuerzo de todos ellos para poder ofrecer a los mismos mejores condiciones de vida.

Entendemos que la readaptación social seria el lograr que el interno sea reintegrado a la sociedad en la que se desenvolvía, gracias al desarrollo de una actividad en prisión, el trabajo el cual proporciona conocimientos, capacitación laboral y lo importante para todos los internos, el mantener ocupada su mente en trabajar, en fijarse metas de superación para beneficio de el y de sus dependientes, sin olvidar que la readaptación social no seria posible si el Estado no permite la construcción de centros penitenciarios para aminorar la sobrepoblación e incrementar los talleres y así comprender que el trabajo como medio de readaptación social ayuda a ser mejores hombres de provecho al integrarse a la sociedad, y no dejar que caigan en el ocio, en la holgazanería y en la escuela del crimen, reconocer que el trabajo para el interno es un medio de

superación y readaptación, para el y su familia, logrando de este un sujeto activo y dinámico.

2.7. EL TRABAJO COMO UN DERECHO

Así como todos los individuos tienen la libertad de elegir la profesión, industria o comercio que les acomode, sin olvidar que es un sistema solvente que ayuda a desahogar los problemas económico-sociales, haciendo conciencia para atender a la sobre vivencia y a la reivindicación de los hombres que trabajan.

Si bien es cierto que el trabajo es un derecho, como lo establece el artículo 123 Constitucional; Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo,...

Este artículo contiene garantías sociales, en virtud de que garantiza el derecho de asociación, huelga, de producción capital y trabajo. Ósea que es una relación jurídica entre dos grupos sociales patrones y trabajadores.

Entonces el artículo 123 Constitucional establece que las leyes del trabajo regirán entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Mismo que no debe confundirse en ningún momento con el trabajo que desarrollen los internos en los centros penitenciarios, en virtud que este debe de verse desde el punto de vista de tratamiento, toda vez que así lo establece el artículo 18 Constitucional, como uno de los medios para lograr la readaptación social.

También en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En este artículo nos damos cuenta como encierra la ilusión de todo ser humano: tener trabajo útil y digno que le permita vivir a él y a su familia con salud y de manera decorosa.

El trabajo es un derecho y un deber social. Podemos analizar que la concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad, le impone deberes y le otorga derechos; la sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, por eso el trabajo es un deber pero en el reservo de esta obligación, el hombre tiene derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar.

El trabajo no es un artículo de comercio, considerar al hombre como un medio de materia de producción o como un instrumento para acumular riquezas, es una idea que ataca a su dignidad. De esta manera encontramos que la dignidad del ser humano se funda en la idea que se tenga del hombre, como un medio o como un instrumento. Es lógico considerar que tanto el hombre como su inteligencia, imaginación y conciencia es más importante que las herramientas y que las máquinas, ya que estas han de ser puestas a su servicio, para que el hombre, creador de las mismas pueda realizar sus actividades.

El trabajo exige respeto a las libertades y dignidad de quien lo presta. El principio de libertad y dignidad tiene su expresión en el artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, que dice; no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá vedarse por resolución de la autoridad

competente cuando se ataque a los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad...

En este precepto analizaremos dos aspectos que conllevan al ser humano que trabaja; uno es que cada hombre es libre para escoger el trabajo que mas le acomode, es decir, que tiene la libertad para seleccionar el trabajo que le satisfaga conforme a sus capacidades, gustos o aspiraciones.

Otro es que el hombre es libre y no puede ni debe sufrir menoscabos alguno por y durante la prestación de su trabajo; ha de cumplir con la obligación de entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidas. Pero su persona su libertad y su dignidad han de permanecer intactas.

El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Lograr un nivel económico decoroso a través del cual pueda realizar todas las necesidades materiales de el y su familia; Proveer la educación de sus hijos y poder asomarse a los elevados planos de la cultura, en forma tanto el cómo su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales con el decoro que corresponde a los seres humanos.

Por otra parte hay que poner atención en lo establecido en el artículo 5 Constitucional;

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenda los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...

Entendiendo en este precepto, que el ser humano sobrevive y progresa mediante su propio trabajo, teniendo la garantía de que puede escoger su medio de sustento o la actividad de acuerdo a sus capacidades, y evitar que sea, salvo por sentencia judicial, privado de su producto de su trabajo. Aun y cuando una persona se encuentre trabajando y compurgando una pena, no significa que no pueda obtener sus frutos, sino que también puede percibir una compensación y que el trabajo le sirve para el proceso de la readaptación; obviamente este trabajo realizado por un interno debe ser lícito, tomando en cuenta que este trabajo no ataca a derechos de terceros, por el contrario, beneficia a los familiares del interno, toda vez que la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 distribuye el salario que perciba este dentro del centro de reclusión por su trabajo desarrollado, pues esta ley señala el pago de la reparación del daño, para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, de su estancia, así mismo lo establece la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 17.

El trabajo debe ser necesario en las prisiones con la finalidad de obtener una auténtica readaptación social del interno, por lo cual el trabajo como lo señala la ley forma parte del proceso de integración del sentenciado.

Lo anterior no se contradice con lo estipulado en el artículo 18 Constitucional que dice; ... los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente... mismo que encierra la obligación gubernamental de realizar un tratamiento integral con fines de readaptación al sentenciado; en consecuencia el trabajo constituye un factor preponderante en el desarrollo y cumplimiento de dicho tratamiento.

Tampoco se contradice en lo estipulado en el artículo 123 Constitucional y 10 de la Ley de Normas Mínimas, preceptos que contemplan que el trabajo debe ser remunerado; No confundir el trabajo penitenciario con el trabajo que se realiza fuera de los centros de readaptación social; en virtud de que el trabajo que realice un interno forma parte de su proceso de readaptación social, mientras que el trabajo que se realiza fuera de los centros penitenciarios es una relación obrero-patronal como se ha mencionado antes.

Como observamos en este análisis, todos y cada uno de nuestros artículos plasmados en nuestra Constitución, Ley Federal del Trabajo, Ley de Normas Mínimas y Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal, nos hablan del trabajo como un derecho digno y decoroso para los seres humanos, en los cuales todos estamos protegidos, aun y cuando, ejerzan su trabajo libre, dentro y fuera de un centro penitenciario.

La protección para quienes se encuentran dentro de un reclusorio, será con apego a la ley, protegiendo su derecho de trabajo, claro está que todos serán tratados de acuerdo a su comportamiento y no con esto vamos a tratar de discriminar a los internos, sino que tendrán un trato diferente a los trabajadores externos quienes valoran la libertad en comparación de los internos, a quienes también tienen derecho al trabajo y tomando en cuenta que sirve como medio de readaptación social beneficiando al individuo y a su familia económicamente.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO TEÓRICO DE LA PENA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 DEFINICIÓN DE LA PENA. **3.2** FIN DE LA PENA **3.3** TIPOS DE PENA **3.4** SUSTITUTIVOS DE LA PENA **3.5** TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

MARCO TEÓRICO DE LA PENA EN EL DISTRITO FEDERAL 3.1definición de la pena.
3.2fin de la pena 3.3tipos de pena 3.4sustitutivos de la pena 3.5trabajo a favor de la comunidad

En el siguiente capítulo estudiaremos de donde proviene la palabra pena de acuerdo a los diferentes autores y conceptos que ellos mismos nos explican, además, comprenderemos la finalidad que tiene para el beneficio de la sociedad y los diferentes tipos de penas que existen en nuestro derecho penal, sin olvidar los sustitutivos de la misma y el por que intercambiarla por el trabajo como un beneficio para el individuo y su readaptación social.

3.1. DEFINICIÓN DE LA PENA

La palabra pena viene del latín *poena*, que quiere decir castigo, suplicio; de *pondus*, peso, por que es la balanza que representa la justicia es necesario equilibrar los dos platillos, y para que aquel en que se coloca el crimen, no caiga, cuando el contrario, donde se colocan las causas de justificación, etcétera, no contienen suficientes elementos que contrapesen, se coloca un peso, *pondus*, que es la pena, y que restablece el equilibrio. No falta quien quiere derivar del griego *ponus*, trabajo, fatiga, o del sancrito *punya*, que significa pureza, virtud. Indica que es el resultado del acto antisocial cometido.

Comúnmente se considera la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Es decir, que se considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien la pena es la venganza de un delito.

Son bastantes las definiciones que se han hecho a este concepto de la pena y entre las mas importantes encontramos la siguientes:

CUELLO CALON. "Es la privación de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal".²⁸

VON LIZT.- Es el mal penal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor.²⁹

SEBASTIÁN SOLER.- Pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal; como retribución, consiste en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos.³⁰

CASTELLANO TENA.- El castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico.³¹

RODRÍGUEZ MANZERA.- La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.³² Por lo general es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos.

Hay que mencionar que existen muchas definiciones mas, pero de las anteriores coinciden en elementos comunes:

1.-Es una restricción o privación de derechos, es decir, un mal y se aplica como consecuencia del delito cometido.

²⁸ CUELLO Calon, Eugenio. **LA MODERNA PENOLOGIA**, Bosh, Barcelona, España, 1963, Pág. 16.

²⁹ VON Litz, Franz. **TRATADO DE DERECHO PENAL**, tomo III, Reus, Madrid, España, 1929. Pág. 197.

³⁰ SOLER Sebastián. **DERECHO PENAL ARGENTINO**. Tipográfica, Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1956. Pág. 199.

³¹ CASTELLANOS Tena, Fernando. **LINEAMIENTOS DEL DERECHO PENAL I**. Porrúa, México.1997. Pág. 318

³²RODRÍGUEZ Manzanera. **PENOLOGIA**. Porrúa, México, 1999. Pág. 94.

La sanción mas común en derecho penal es la de pena de prisión, ya que esta trata de procurar que el autor de un delito no cometa nuevos delitos.

De acuerdo con este ultimo concepto, nos encontramos que la pena es consecuencia de una conducta delictiva y únicamente será impuesta una vez que el procesado haya sido sentenciado; la ejecución de la pena se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo.

La pena debe encontrarse inmersa en la sentencia condenatoria del procesado, el juez en el apartado de los considerandos y resultandos, debe hacer un estudio lógico jurídico para resolver conforme a derecho, la pena que ha de ser impuesta al procesado.

Anteriormente, la pena era en realidad un sufrimiento que el poder publico provocaba al sujeto que cometía conductas antisociales y en razón de ello sancionaba con penas corporales crueles e inhumanas, privando de su libertad a dichos sujetos únicamente hasta el momento en que debían de cumplir su condena; Actualmente gracias al reconocimiento de los derechos humanos en gran parte del mundo y de nuestro país, las penas deben de atender a la dignidad de las personas y no al sufrimiento que pueda provocarse a los delincuentes.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, no brinda un concepto de lo que debemos entender como pena, sin embargo, proporciona un catalogo de las penas y medidas de seguridad que dice:

CAPITULO I

Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.- las penas y medidas de seguridad son:

i.- Prisión;

II.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.

III.- internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.

IV.- confinamiento.

V.- prohibición de ir a lugar determinado.

VI.- sanción pecuniaria.

VII.- (derogada)

VIII.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

IX.- amonestación.

X.- apercibimiento.

XI.- Caución de no ofender.

XII.- Suspensión o privación de derechos.

XIII.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

XIV.- Publicación especial de sentencia.

XV.- Vigilancia de la autoridad

XVI.- Suspensión o disolución de las sociedades.

XVII.- Medidas tutelares para menores.

XVIII.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

Podemos advertir que en el catalogo de penas y medidas de seguridad, no observamos que el trabajo dentro de prisión sea considerado una pena, ya que en realidad, es uno de los medios de readaptación social, a diferencia del trabajo en beneficio de la victima del delito o a favor de la comunidad.

La imposición de la pena debe atender a la dignidad de la persona que la reciba, la pena debe ser útil para el sentenciado y para la sociedad, pues si la pena que se impone es la correcta y la forma en la que se lleva a cabo es la adecuada, la sociedad se ve también beneficiada, puesto que el sentenciado sería readaptado socialmente.

Así mismo, la pena debe de ser la que realmente necesite el sentenciado y debe imponerse y cumplirse de tal modo que asegure un beneficio para el delincuente mas que un castigo, pues este ultimo no beneficia al delincuente ni a la sociedad ya que dicho sujeto no lograría la readaptación social.

La pena debe ser útil para el sentenciado, ya que su imposición mas que un castigo, sería un medio para lograr un beneficio en el sentenciado y en la sociedad a futuro, pues el delincuente al cumplir su pena y readaptarse socialmente a través de ella, evitaría su reincidencia en la comisión de un nuevo delito y con ello la seguridad de la sociedad sería mas efectiva.

Consideramos que la pena no debe ser un castigo para aquel que delinque, sino un medio para que este logre la readaptación social, si bien es cierto, a la persona que delinque debe imponérsele una pena, en razón de que el estado tutela la seguridad de los gobernados y que es en donde el mismo, se da cuenta de su propia existencia. Valorando lo mas importante del individuo y de la sociedad en general que es la libertad, sin olvidar las penas que antiguamente eran impuestas a los sentenciados que mas bien eran torturas y en algunos casos impuestos incorrectamente, por eso se dice, que la pena no es otra cosa que una forma de readaptar al delincuente, motivo que antes no lo entendían, y aplicaban los mas crueles castigos.

3.2. FIN DE LA PENA

La finalidad de la pena es principalmente la prevención especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo. En este caso va implícita una segunda finalidad de prevención general ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma.

Analizaremos que aun cuando las finalidades que se asignan a la pena varían de acuerdo a las doctrinas penales, en general cumple una doble función; preventiva y retributiva.

La función preventiva puede ser a su vez en general y especial. La prevención general se dirige al conglomerado social y se realiza mediante la amenaza penal contenida en la ley, que sirve de contramotivo para contener a los que se sientan inclinados a delinquir, ya que pensar en suprimir el delito es utópico.

La prevención especial mira al delincuente, ósea a quien concretamente llegan a violar los preceptos de la ley punitiva, y se realiza de dos maneras: Mediante la reforma o enmienda del interno, a quien se procura en transformar en un elemento útil para la sociedad; y por medio de la eliminación, cuando se trata de individuos incorregibles, a fin de colocarlos en la imposibilidad de continuar delinquir.

La función retributiva mira al interés social que existe en mantener la autoridad de la ley, haciendo efectivas las consecuencias jurídicas del delito, esto es, a la necesidad de evitar que los delitos queden impunes.

Los puntos de vista que se enmarcan en la escuela clásica, quien nos dice que la pena es un medio de tutela jurídica, cuyo fin es el restablecimiento del orden jurídico alterado por el delito, lo que se obtiene retribuyendo el mal que este ocasiona con el que la pena produce, en otras palabras, mediante el castigo del culpable. Le asigna como objetivos, la corrección del delincuente y la prevención de nuevos delitos.

La doctrina correccionalista, sostiene que el fin de la pena es la reforma o corrección íntima de la voluntad perversa del delincuente, en términos que su conducta futura corresponda a una verdadera rectitud interna y no a motivos de orden externo.

La escuela positiva afirma que la pena no es un castigo, sino un medio de defensa social. Como fin principal le asigna la prevención del delito, y como fines secundarios, la disminución de la alarma social que produce y la reparación de los daños. Esta acción preventiva y defensiva se realiza por la vía de la prevención especial, esto es, mediante la readaptación del delincuente al medio social, o bien tratándose de incorregibles, mediante su eliminación o segregación.

También la pena debe de cumplir con determinados fines:

De corrección. La pena, antes que todo, debe lograr corregirla sujeto; actualmente se habla de readaptación social; erróneamente se habla de rehabilitación, pero esta es otra situación.

De protección. Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.

De intimidación. Debe de atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.

Un ejemplo. Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

3.3. TIPOS DE PENA

PENA CAPITAL.- Conocida también como pena de muerte y considerada como la más grave de cuantas penas existen, consiste en afectar el bien jurídico de la vida del delincuente.

Antiguamente era la pena por excelencia y la más efectiva, ya que se eliminaba al criminal, evitando con ello problemas como la reincidencia y gasto económico para el Estado durante la pena privativa de libertad. Se consideraba mas practico, económico y efectivo eliminar al sujeto que corregirlo.

Con el transcurso del tiempo, esta pena ha ido cayendo en desuso, principalmente a reflexiones filosóficas en torno a ella, al avance que han tenido los derechos humanos y al rechazo por parte de criminólogos que aseguran que la pena de muerte no inhibe el crimen; ellos han demostrado que, al implantarla o reimplantarla, aumenta el índice de delincuencia, por lo que es inexacto que funcione como prevención general.³³

Estamos de acuerdo con el punto de vista de la autora ya que lo único que se lograría es que la sociedad tomara venganzas o la justicia por su propia mano sin respetar nuestras leyes y peor aun aumentar el índice delictivo actual sin lograr que terminen los crímenes.

Actualmente, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, párrafo cuarto, prohíbe la pena de muerte por delitos políticos y establece que únicamente podrá imponerse a delincuentes que hayan

³³ AMUCHATEGUI, Requena Griselda. **DERECHO PENAL**. Segunda edición. Oxford, México, 2000, Pág. 117.

cometido los siguientes ocho delitos; traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, homicidio con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, salteador de caminos, pirata y a reos de delitos graves del orden militar.

LA PENA DE MUERTE significa impotencia para enfrentar a la compleja naturaleza humana. Mientras continua el debate acerca de esta terrible pena en diversos países y por diferentes causas, millares de personas esperan un veredicto que decidirá su vida o su muerte.

En México la pena de muerte esta vigente pero no se aplica. Se destaca que varios mexicanos están condenados a muerte en Estados Unidos, por lo que diversas ONG se han pronunciado por la derogación de la pena de muerte en ese país. Según informes realizados por Amnistía Internacional, esta pena se aplica con criterios discriminatorios, principalmente en contra de negros y latinos. Cabe mencionar que el gobierno mexicano, no ha brindado el apoyo suficiente a sus conacionales, salvo cuando la opinión publica hace fuerte presión para demandar apoyo.

PENA CORPORAL.- es la pena que causa una afectación directa del cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa. Comúnmente se dice que la prisión es una pena corporal, pero no lo es, sino que se trata de una pena privativa de libertad, mas no corporal. En la antigüedad dichas penas las constituían la mutilaciones, el flagelamiento y todo tipo de acusación de dolor físico. Actualmente las prohíbe el artículo 22 constitucional.

PENA LABORAL.- consiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos. Antes eran los trabajos forzados, hoy prohibidos en el sistema jurídico mexicano.

PENA PECUNIARIA.- implica el menoscabo patrimonial del delincuente; por ejemplo; multa y decomiso.

PENA INFAMANTE.- Causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona. Antiguamente esta pena era muy común y consistía en la exhibición pública con ropas ridículas, letreros denigratorios, con la inicial del delito imputado, etc.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.- afecta directamente al bien jurídico de la libertad. Un ejemplo por excelencia es la prisión. La actual legislación mexicana prevé que la duración mínima de la privación de libertad será de tres días y la máxima de 60 años. A pesar de la información difundida por los medios de comunicación, no existe la cadena perpetua en México. Por cuanto hace a la eficacia de la prisión, esta es muy relativa; pero no se ha encontrado una pena adecuada que al mismo tiempo que trata de readaptar al delincuente, proteja a la sociedad.

CONDENA CONDICIONAL.- Cuando el sujeto no sea reincidente por delito doloso, y la pena no excede de cuatro años, el juez podrá dejarlo en libertad, si se presume que no volverá a delinquir el sentenciado y previo otorgamiento de una garantía (artículo 90 CPDF).

LIBERTAD PREPARATORIA.- La libertad preparatoria se concede al interno que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales o la mitad si fuere delito culposo, cuando haya observado buena conducta, que se presume su readaptación, este en condiciones de no reincidir y haya reparado en daño, o por lo menos, se comprometa a repararlo, artículo 84 del CPDF). En el artículo 85 indica en que casos no se concede la libertad preparatoria; el 86, aquellas en que la autoridad pueda revocarla.

LIBERTAD PROVISIONAL MEDIANTE CAUCION.- También conocida como libertad bajo fianza consiste en que, mediante un fiador del procesado o probable procesado, este goce de libertad en la condición de que si incumple en las

obligaciones impuestas por el estado, perderá el monto con que aseguro de aquellas.

Los tipos de penas siempre serán de acuerdo ala conducta del individuo tomando en cuenta el grado de delito que realizo, por que no podemos otorgar cualquier pena a los individuos aunque, existen penas mucho mas severas, que eran usadas antiguamente y que al parecer en otros países las siguen aplicando.

Así misma la pena laboral era un castigo impuesto con fines utilitarios, era una explotación forzosa esclavista, que nace con las primeras manifestaciones de la restricción de libertad: el trabajo es fundamentalmente pena, hasta llegar a ser un método secundario de tratamiento en la cual en tiempos pasados el poder publico impuso a los penados la obligación de la pena laboral, no solo con el propósito de causarles un sufrimiento sino con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo.

Sin embargo hay que aclarar que en la actualidad que el trabajo penitenciario se entiende no solo como derecho del recluso sino como un elemento complementario a su readaptación social, a través de una laborterapia capacitadora que es impuesta por un juez.

3.4. SUSTITUTIVOS DE LA PENA

Analizaremos en que consiste la sustitución de la pena y en que casos podemos realizarlo, además de conocer lo que señala nuestra ley para que se cumpla la sustitución de la pena. Es necesario tener un amplio arsenal de penas y la posibilidad de que sustituyan a la prisión.

No debemos confundir las penas sustitutivas con las penas alternativas, mientras que las ultimas son penas originarias. En el caso de las penas

sustitutivas el juez deberá imponer necesariamente la pena originaria establecida, y solo en un segundo momento podrá adoptar o no la decisión de aplicar la pena sustitutiva en su lugar, con arreglo a los módulos de conversión legalmente establecidos.

Las penas sustitutivas no son independientes de la pena de prisión, por que si bien la sustituyen, la sombra de esta permanece detrás de una posible revocación; Luego simplemente ocupan su puesto.³⁴

La sustitución de la pena consiste en la libertad del Juez de sustituir una sanción por otra, siempre que se cumplan los requisitos que la propia ley señala, en la que nos menciona;

ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

ARTÍCULO 85 (Sustitución de la multa). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 86. (Condiciones para la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se cubra la reparación del daño,

³⁴ SANZ Mulas, Nieves. **ALTERNATIVAS DE LA PRISIÓN**. Inacipe, México 2004. Pág. 483.

pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

Artículo 76: para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

La remuneración les pertenecerá íntegramente, pero no podrán disponer de ella, hasta su salida de la cárcel, salvo en pequeñas partidas para remediar necesidades de familia.

Creemos que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez, únicamente al tiempo de dictarse sentencia, tomando en cuenta la duración de la misma ya sea por multa o tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad, entre otros más. A continuación explicaremos brevemente cada uno de ellos y como funcionan.

-Uno de estos substitutivos es la Pena de Muerte. Puede sustituir a la pena de prisión, y esto representaría algunas ventajas, pues es mas barata y garantiza la no reincidencia, y aunque aun hay quienes la defienden, no hay duda de que resultaría absurdo nuestro medio en el momento actual.

La supresión de la pena capital en México se logro gracias a la abolición en los códigos penales de los estados; sin embargo, la Constitución Política la

conserva para determinados casos, como traición a la patria, al incendiario, al plagiarlo, al pirata a los reos de delitos graves del orden militar, artículo 22 Constitucional. Queda por lo tanto, abierta la posibilidad para que algún estado pudiera reimplantarla, por lo que es necesario modificar el texto constitucional, ya que no se justifica en el tiempo actual su permanencia.

-Otro muy importante es la Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado, que se fijara por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. Establecido en nuestro código penal artículo 29.

Nieves Sanz, nos dice; que sus orígenes se hallan en el Derecho Romano y responde a la idea de multiplicación, en el sentido de aumento de los pagos a cumplir en función de las nuevas desobediencias. Entonces era aplicada como pena básica pero con el tiempo fue sustituida por las penas corporales, para finalmente acabando su puesto de privilegio la pena privativa de libertad.³⁵

Que a final de cuentas la multa es la sustitución ideal de la pena privativa de libertad, en cualquiera que sea el sistema normativo y eso es algo frente a lo que no deben permanecer ajenos los textos penales latinoamericanos.

La multa es, con la prisión, la pena mas extendida y se le ha considerado el sustitutivo ideal de aquella. Principalmente la pena ideal por las chocantes diferencias en cuanto a potencialidad económica del delincuente. Sin olvidar nuestra ley, que nos marca en que tiempo puede alcanzar dicho sustitutivo el derecho a la multa, en su artículo 70 fracción III. “ Por multa, si la prisión no excede de dos años.”

³⁵ Op Cit Pág. 500.

Solo encontrando un adecuado sistema de multa podrá operar como un sustitutivo adecuado.

Una solución aplicada por varios países de la región, es la del sistema día-multa, en la cual el delincuente debe pagar de acuerdo a sus ingresos diarios, pudiendo esto comprobarse fiscalmente.

El condenado podrá en cualquier tiempo pagar la multa descontándose de ella, la parte proporcional a la prisión cumplida.

En esta forma el juez dicta sentencia en días de ingreso y no en cantidades concretas de dinero, lográndose también la actualización automática de los códigos, no debiendo cambiarlos cada vez que la moneda fluctúa, o que esta pierda poder adquisitivo.

Un problema grave, es la costumbre de sustituir la multa por prisión y que se presenta en los casos de insolvencia o negativa de pago.

En los casos de no pago de la multa, la casi totalidad de los países de la región tienen prevista la privación de la libertad, por lo que la prisión se convierte en un sustitutivo de la multa y no al revés, como debería de ser.

En este caso se encuentran los países de: Argentina (artículo 21 C.P), Brasil (artículo 51 C.P), Colombia (artículo 49 C.P), Costa Rica (artículo 56 C.P), Cuba (artículo 35 C.P), Guatemala, El Salvador (artículo 84 C.P), Panamá (artículo 51 C.P), Perú (artículo 21 C.P), Venezuela (artículo 30 C.P).

Al parecer la excepción es México, que en su reforma de 1983 al artículo 29 del Código Penal, elimino la sustitución de la multa por prisión. Ahora en caso de

insolvencia el sentenciado presta un día de trabajo a la comunidad por cada día-multa, y en los casos de no ser posible, se utiliza la libertad vigilada. Cuando hay bienes pero negativa de pago, se utiliza el procedimiento económico coactivo.

Entendemos que la prisión debe ser sustituida, así como ella ha sustituido a la pena de muerte, y creemos que no parece lógico en el momento actual que la prisión sea el medio de sancionar no solo el delito sino también la insolvencia, ósea, la pobreza.

-La Reparación del Daño comprende; 1- la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; 2- la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y 3- el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Puede ser un valioso sustitutivo de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa tanto el castigo al ofensor, sino a la reparación del daño que este causo.

Es muy común que la víctima prefiera que se le regrese lo robado, que se le indemnice en daños y perjuicios, o se le de una satisfacción, a que el criminal vaya a la cárcel. En ciertos delitos como el estupro, el rapto, la reparación del daño hace desaparecer la pena.

La reparación del daño es tomada en cuenta en Latinoamérica como un requisito para obtener algún beneficio, o como prueba de arrepentimiento pero no es utilizada propiamente como alternativa a la prisión.

Además será fijada la reparación del daño por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo a las pruebas del proceso.

-El Trabajo Obligatorio; hasta hace poco se pensó en el trabajo como sustitutivo de la pena de prisión, y por lo tanto, realizado en libertad.

Las penas laborales de larga historia, llegaron a convertirse en una vergüenza para la humanidad; los caminos, las minas, las galeras, vieron extinguirse a millares de hombres agotados y destruidos.³⁶

Es recomendable darle a este trabajo un sentido social, de beneficio para la colectividad, el primer punto supone el desempeño obligatorio de una labor en un lugar habitual del delincuente, con una renumeración reducida (por ejemplo al 25% del sueldo) durante un periodo no superior a un año.

-El servicio a la comunidad, también llamado reparación simbólica, es una novedad que se ha intentado con menores, y consiste en sustituir la reclusión por la obligación de prestar algún servicio social gratuito.

Así mismo pensamos que la comunidad tiene una participación fundamental en el éxito de los sustitutos de prisión, por que complementa la acción de la comunicación de justicia penal y da a sus miembros una oportunidad para contribuir a la protección de la misma.

³⁶ PELAEZ. Furrusca, Mercedes. **DERECHO DE LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**. Cámara de diputados. LVIII Legislatura. UNAM, México 2001. Pág. 140.

En esta forma se logra concienciar al sujeto en los problemas sociales, evitándole el ingreso a la prisión y obteniendo una ganancia social.

Para que la comunidad participe y pueda auxiliar adecuadamente, es necesario que este informada de las medidas y de la importancia de su colaboración. Para esto deben utilizarse todos los medios de comunicación, así como organizar conferencias, seminarios, etc.

Creemos que nunca insistirán en el tema; sin la comunidad no puede haber terapia comunitaria, ni trabajo a favor de la comunidad, ni reintegración a la comunidad, ni nada que se le parezca.

Se ha podido observar la aplicación de esta medida en el viejo continente, concretamente para casos de vandalismo, consistiendo en labores como, reforestación, limpieza de playas, reparación de asilos, cuidado de enfermos o ancianos, etcétera.

No debemos olvidar que en otros países de América Latina como Colombia instituyen la necesidad de los sustitutivos penales; como lo es el trabajo comunitario.

Si la colectividad no hace notar su papel en los sustitutivos de prisión, estos no tendrán éxito, por eso la primera etapa de todo programa debe dirigirse a convencer a la comunidad de sus bondades.

En México, La jornada no puede ser mayor de tres horas ni más de tres días a la semana. Cada día de servicio remite a uno de prisión. No pueden ser labores degradantes o humillantes. En la práctica se ha utilizado muy poco, por falta de infraestructura.

-Las libertades bajo condicion; la condena condicional o suspensión condicional de la sentencia. Es uno de los sustitutivos básicos de la pena de prisión, y debe ampliarse y mejorarse, derivando hacia sistemas mas funcionales de libertad vigilada, cuando esto ultimo sea factible.

Es necesario revisar el concepto de reincidencia para el otorgamiento de este beneficio; una solución plausible es la de limitarla a los cinco años anteriores al delito.

La libertad caucional, provisional o bajo fianza. Puede verse limitada por las variaciones de la moneda, por lo que deben buscarse sistemas mas abiertos. No deben imponerse cauciones o fianzas que a todas luces no puedan ser ofrecidas por el acusado.

La libertad preparatoria. Sirve para evitar que el sujeto dure en prisión mas tiempo del necesario, y aunada a la remisión parcial de la pena y a sistemas preliberacionales, logra una pena con grandes posibilidades de tratamiento. Y solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño,(el resarcimiento de los perjuicios ocasionados) o se otorgue caución que lo garantice. Artículo 85 del código penal.

El gran problema es el de la asistencia a liberados, principalmente en lo relacionado a trabajo y posibilidades de supervivencia, de lo contrario la medida puede fallar.

Para concluir pensamos que la idea general es reemplazar por medio de los sustitutivos convenientes, las penas cortas de libertad, ya que arranca al individuo de su especifica clase social, y hasta cultural, ya que la prisión, corrompe a los mas débiles, inclinándolo a la vida criminal. Pues no se trata de sustituir la prisión

por que si, sino porque deseamos encontrar otras formulas mas validas en aras de unos objetivos aceptados mayoritariamente por una sociedad.

3.5. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

En este apartado Investigaremos el beneficio que se obtiene realizando un trabajo a favor de la comunidad y cuando puede ser otorgado, además de saber en que lugares lo podrán realizar nuestros internos y si tiene valor o no, ya que no solo es beneficiario este sino también su familia y sobre todo la mas importante, nuestra sociedad.

Es una labor tan importante que tal vez nuestros legisladores no han tomado en cuenta, debido a que si hubiera un poquito de interés en el tema, nuestros centros de readaptación no estarían tan poblados y se otorgaría mas infraestructura para realizar todo ese tipo de labores que los mantienen ocupados y fuera del ocio, dejándolos sin pensar para de nuevo cometer otro delito.

En el articulo 27 párrafo III de nuestro Código Penal encontramos el concepto de: “El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas educativas, o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales..”.

Entendemos que solo se trata de una actividad laboral, una prestación de servicios, no una actividad recreativa personal, debido a que existen dos sujetos en una relación; el infractor que presta el servicio, ósea que cumple el trabajo y la persona en cuyo favor se desempeña ese servicio, a aquél a quien se sirve.

En si el trabajo a favor de la comunidad, consiste en sustituir la prisión por la de prestar algún servicio social voluntario y gratuito. Ya que al ser gratuito de

ninguna manera tendrá el sujeto derecho a ascensos, aumentos de salario, ni desempeñar funciones directivas.

El trabajo a favor de la comunidad se debe establecer como una posibilidad de conmutar la multa, cuándo la extrema pobreza o la insolvencia impide al inculpado cubrir el monto de la sanción pecuniaria. Y no se trata de trabajos forzados sino de una medida de beneficio al infractor y directamente a la sociedad.

La utilidad en el trabajo consiste en que pueda aprovecharse fructíferamente en el esfuerzo humano y que, lejos de constituir un sufrimiento para quien lo desarrolla, sea un medio seguro para su regeneración.

Este debe llevarse a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que presenten la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral.

En su fracción XI del apartado A) del artículo 123 constitucional estipula que “en ningún caso el trabajo extraordinario podría exceder de tres horas diarias, ni tres veces consecutivas “. Esto nos lleva a una conclusión, que solo se puede realizar el trabajo a favor de la comunidad durante tres horas diarias por tres días a la semana. Como resultado esta es la jornada que menciona el ordenamiento penal, para los efectos del computo de las sanciones.

Así mismo se sustituirá la prisión por trabajo, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral. Y esta jornada se integra con tres horas de trabajo, después de las horas de actividad ordinaria del obrero por tres días a la semana o nueve horas a la semana repartidas según a la compatibilidad de las actividades de cada individuo.

Cabe destacar que el trabajo a favor de la comunidad, de ninguna manera se desarrollara de forma que resulte degradante o humillante. Así quedan excluidas las actividades serviles publicas, que aparecían entre los ojos del publico con la finalidad de brindar a la comunidad un espectáculo intimidante y punitivo.

Aunque este trabajo se desarrollara solo en instituciones educativas o asistenciales, no esta por demás mencionar que en el tercer párrafo del articulo 5 Constitucional prohíbe la imposición de trabajos personales sin la justa retribución y sin el pleno consentimiento del interesado, pero hace expresa la salvedad del trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual dispone, se ajustara a lo dispuesto en materia de duración de la jornada laboral, por el articulo 123 de la propia Ley Suprema. Y por otro lado el articulo 18 constitucional establece la vinculación entre el trabajo y la readaptación social, al entender que aquel es un medio para alcanzar esta.

La actividad del trabajo consiste en aprovechar fructíferamente el esfuerzo que se realiza, lejos de constituir un sufrimiento para quien lo desarrolla, sea un medio seguro para su regeneración.

El trabajo comunitario debe ser proporcionado a las aptitudes del infractor, para no romper la relación con las actividades a las que se halla dedicado en su vida cotidiana. Algunas personas por su complexión física o por otras circunstancias no podrán desempeñar las mismas labores. Además de ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física.

Para primodelincuentes el delito fue un acontecimiento lamentable con posibilidades de no volverlo a realizar, por serle fácil el caer en la senda del mal. Para ellos existen grandes posibilidades de enmienda y de readaptación al medio

social, y que el estado tome las medidas necesarias para ayudarlos evitando que una reclusión severa acabe con lo que en ellos puede aprovecharse.

El trabajo a favor de la comunidad es el medio para lograr la corrección, porque acostumar al delincuente a trabajar, sin necesidad de procedimientos violentos, equivale a alejar la ociosidad de su mente y contribuir a que elimine las desviaciones morales que lo llevaron al delito. Cuando un hombre se siente con ganas de servir a los demás, de producir algo útil para la comunidad y de ganarse el pan con el sudor de su frente , con su trabajo habitual provoca en su espíritu sentimientos elevados que actúan para modificar su vida anterior.

La finalidad de el trabajo penitenciario es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

Se logra concienciar con el trabajo a favor de la comunidad al sujeto en los problemas sociales, evitando el reingreso a la prisión y obteniendo una ganancia social.

Pensamos que el trabajo a favor de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión se ha realizado en libertad representando múltiples ventajas y que el infractor no pierde la continuidad de su vida familiar y social, siendo pena barata y productiva.

En el artículo 70 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, nos dice que la sentencia no debe superar los cuatro años, para que pueda darse la

sustitución del trabajo a favor de la comunidad. Además de que la jornada no puede ser mayor de tres horas ni mas de tres días a la semana. Cada día de servicio remite uno de prisión y no pueden ser labores degradantes o humillantes. Aunque en la practica se ha usado muy poco por la falta de infraestructura.

El trabajo a favor de la comunidad tiene las siguientes características:

- I. No son renumerados;
- II. Se efectúan fuera del horario de trabajo normas o de estudios;
- III. Se prestan en una institución de beneficencia publica o privada;
- IV. Pueden prestarse también en instituciones educativas;
- V. Es voluntario;
- VI. Lo determina la autoridad (Ministerio Publico o Juez);
- VII. Lamas será inútil y que atente contra la dignidad humana.

Pensamos que algunas de las ventajas del trabajo en favor de la comunidad son aspectos positivos para el trabajo comunitario y son los siguientes;

- Permite al infractor continuar en la sociedad realizando sus tareas normales a que esta acostumbrado, ósea, que no perdería su trabajo o la continuación de sus estudios, según el caso.

- El infractor puede producir para reparar el daño causado a la victima u ofendido.

Al evitar el encierro inútil y el arrancarlo de su trabajo, evitamos la desgracia de eliminar el medio económico por el cual el procesado pueda en un momento dado, pagar la reparación del daño.

- Es una forma menos oprobiosa para el delincuente y mas útil y eficaz para la sociedad permitiéndole demostrar su intención de reparar el daño ocasionado.

- El trabajo comunitario se efectúa fuera del horario normal o del tiempo que ocupa en sus estudios. Ya que habrá cuidado acerca de las actividades que efectuó antes del delito en todos los ordenes; cultural, social, religioso y material, así como los datos de la edad, salud, carácter y actitud diaria, con el fin de asignarle un trabajo comunitario que se adapte a la actividad de quien lo realice.

- No desintegra a la familia. Si no organiza mas fácilmente la relaciones convenientes con el mundo exterior sin romper los lazos dela sociedad, y, por tanto, con los de la familia.

- Es menos traumatizante que la privativa de libertad. Pues no se hiere el sentimiento de honor o de dignidad, al realizar este tipo de trabajo.

- Cumple con las funciones de la pena.

- Cambia el pensamiento de la sociedad sobre los que infringen normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos “malos” sino recuperables socialmente.

- La disminución de la sobrepoblación penitenciaria, ligado a la posibilidad de proporcionar una mejor atención a los internos que permanecen en ella.

- Reduciendo los índices criminológicos que produce el estar en la prisión.
- El trabajo comunitario se prestaría en instituciones de beneficencia publicas o privadas.
- Pueden prestarse también en instituciones educativas.
- No contribuye a ser un factor criminológico mas.
- No es estigmatizante.
- Es menos trascendental que otras penas.
- No perjudica la salud física y mental.

A pesar de la conciencia de cumplir un trabajo útil a la comunidad, se despierta un positivo sentido social, sin olvidar que los trabajos que se realizan a favor de la comunidad son voluntarios, jamás atentaran contra la dignidad humana ni consistirán en trabajos arduos ni pesados, ya que se basan en las aptitudes de quien lo realice. Por lo que no se perjudica la salud la psique del individuo.

En si el trabajo va a beneficiar a la comunidad globalmente. Y la gran originalidad de la medida reside en el hecho de que la comunidad toma parte del proceso, a través de las instituciones donde se lleva acabo el trabajo.

Quien realiza el trabajo en favor de la comunidad no se encontrara resentido con la sociedad ni mucho menos con sus gobernantes, ni habrá sufrido

un perjuicio mental y social. A pesar de todas las críticas que se han hecho a la prisión, sigue siendo la pena por excelencia de las legislaciones penales. Envolviendo a todo tipo de delitos cuyas penas son mínimas a las máximas. A pesar de los diversos intentos de buscar y desarrollar diversos sustitutivos penales, ese camino ha resultado lento, perezoso y con innumerables dificultades, será acaso el desinterés por la suerte del quien cae en prisión, o la falta de conciencia social de los gobernados o peor aun darle a la sociedad la venganza que desea. Es por eso que el trabajo a favor de la comunidad es la mejor forma de evitar los estragos de la prisión, así como el de beneficiar a la sociedad.

Otro punto importante es que los materiales con los que se atienden las actividades de Capacitación y Tratamiento, han sido principalmente donados por el personal de la Institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los productos que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben. Sin embargo, el incremento de la población interna en este Centro, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado.

Los productos elaborados por los internos pacientes que participan en el Taller de Capacitación y Tratamiento, se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General, ubicada en San Antonio Abad # 124, P.B.

En algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la Institución o son entregados por el interno paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad, es depositado en la cuenta de tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal Técnico Penitenciario.

Los precios de los productos artesanales puedan variar, según su tamaño, materiales utilizados y terminado, desde 20 pesos las alcancías, flores, dibujos, hasta mil pesos por baúles, cuadros y pinturas.

Los costos y medidas de piñatas artísticas son:

Grandes (1 metro) \$ 80.00

Medianas (50 a 70 cms) \$ 60.00

Chicas (40 cms) \$ 30.00

Las figuras pueden ser, entre otras: estrellas, tribilin, snoopy, burro, tigre, puerquito, dinosaurios, muñecas y osos.

Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones y como observamos todo es en beneficio de las habilidades del interno ayudándose un poco en su economía y brindando un beneficio ala sociedad tanto económico con sus productos como moral al no dañar a los demás con sus acciones

CAPÍTULO CUARTO

EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVO DE PRISIÓN. 4.1 Problemática de las prisiones en México. 4.2 La necesidad de la sustitución de prisión por el trabajo a favor de la comunidad.

EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVO DE PRISIÓN. **4.1** Problemática de las prisiones en México. **4.2** La necesidad de la sustitución de prisión por el trabajo a favor de la comunidad.

En el ultimo capitulo de nuestra investigación analizaremos la problemática que se da en las prisiones de México, el trato hacia nuestros internos y si existe o no la corrupción dentro de estos ya que es un tema de mucha polémica el cual es y será siendo el centro de atención para muchos, pues en ocasiones se ha llegado a pensar que todos los malos manejos de estos centros de readaptación social son hechos por nuestras mismas autoridades y no como se hace pensar que son los mismos internos los autores de esas conductas delictivas y malos tratos, sin olvidar que siempre existe algo bueno de lo malo y eso es la necesidad de incluir un sustitutivo para el beneficio no solo personal de los internos sino un beneficio a favor de la comunidad, el cual lo podemos encontrar en el esfuerzo por sobresalir y mantener la mente ocupada de estos individuos que caen en las prisiones, ayudando así a la sociedad y a beneficiar a sus familiares con el preciado y necesario TRABAJO.

4.1.- PROBLEMÁTICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO

Para el nuevo Código Penal en su articulo 25 el concepto de prisión “consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 32 y 366 en que el limite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalan las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención”.

El proceso evolutivo que ha sufrido la sanción penal hasta nuestros días ha mostrado que al existir conflictos al interior de la sociedad, el objeto resocializador atribuido a la pena privativa de libertad ha resultado inoperante tanto teórica como prácticamente en teoría, en cuanto al choque de valores determina la imposición forzada de ciertas reglas casi nunca aceptadas por aquel a quien se imponen, por que el régimen penitenciario ha sido un instrumento para la producción de color, de sufrimiento estéril, y a tales sufrimientos físicos “ implican una lesión corporal que deteriora lentamente”.³⁷

Sin olvidar que el problema de las prisiones, si se omite el factor económico, el financiamiento de los establecimientos penitenciarios llega a alcanzar hoy en día y en diferentes países sumas muy elevadas.

Otro punto muy importante que encontraremos en los Centros de Readaptación Social del país, reclusorios preventivos, cárceles municipales, distritales, regionales y la colonia penal federal de Islas Marías, nos han convencido de quienes pueblan estos lugares en su mayoría pertenecen a las clases sociales más vulnerables, tanto rurales como urbanas, caracterizados por sus bajos ingresos económicos y su escasa o nula educación.

Por eso en las prisiones mexicanas podemos observar los disturbios ocasionados por estos internos, como lo son las fugas, los ataques a las autoridades verbales y físicas o hasta en los mismos internos, la actividad sexual enferma, etc.

Algunas de las formas de fugarse de las prisiones son ;

_ saltando los muros de la Institución;

³⁷ HOULSMAN, Louk. **SISTEMA PENAL Y SEGURIDAD CIUDADANA; HACIA UNA ALTERNATIVA**. Editorial Ariel. Barcelona, 1984. Pág. 50.

_construyendo túneles;
_por vías naturales de acceso a la institución y;
_por medios excepcionales;”³⁸

Y aun cuando la fuga no se aclara, la población penitenciaria se altera, existe mayor agresividad hacia las autoridades del penal, y a veces hacia la vigilancia, respondiendo estos de la misma forma sin lograr una solución entre las partes.

De la misma manera que sufren los familiares esta violencia, al hacerles esa revisión, cuando entran al reclusorio son mas exigentes sin dejar de mencionar los cateos, y estrategias de vigilancia que son muy severos.

La prisión debería tomar el papel de ser instituto de tratamiento científico, humano, amoroso, del hombre que ha cometido un hecho ilícito. Y no encerrarlos como fieras tras las rejas para un supuesto bienestar de la sociedad.

Si no realizar un tratamiento en Prisión benéfico, en el que por ejemplo; un individuo que toda su vida fue un ser tranquilo y humilde con los demás, por un día que alguien logra hacerlo enojar tanto que lleguen a los golpes y terminan en la delegación, y en lugar de una sanción de privación de libertad, por que no ayudarlo en una institución en la cual reciba ayuda, ya sea, psicológica, terapéutica, etc. Para así reforzar la educación y la cultura poco a poco en los individuos e ir readaptando y protegiendo a nuestra sociedad.

Una prisión así, en alerta de tratamientos criminales jamás podrá ser atacada por nadie.

³⁸ SÁNCHEZ Galindo, Antonio, **EL DERECHO DE LA READAPTACION SOCIAL**. Edit Depalma, Argentina, 1983, Pág. 84.

Las personas que se encuentren privadas de su libertad no solo están aisladas de la sociedad, también lo están dentro de la misma institución, debido a que se supone debe ser un lugar que prepara, readapta al individuo que cometió un delito, para convivir en sociedad, esta es totalmente separada de la comunidad a la que se supone debe servir.

Otro de los conflictos ocasionados en prisión para los internos es la perturbación psicológica, la cual posteriormente son manifestadas en actos violentos, también presentan depresiones, enfermedades como la ulcera, asma y la ansiedad.

Además de insomnios, inapetencias, crisis emotivas y en algunos casos esquizofrenias.

También la mala alimentación que se proporciona a los internos en la prisión no es muy nutritiva que digamos y mas si antes de ingresar a la institución, su alimentación no era buena debido a los sectores socioeconómicos muy bajos, y agregando la falta de atención medica, a la cual todos los individuos tienen derecho edemas de la ausencia de lugares salubres, con higiene, ventilación, espacios verdes, etc. Resultando de todo esto enfermedades de todo tipo, pero sin olvidar que nuestra Constitución establece en su articulo 123 fracción XV que “El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar la medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción...”

Estamos de acuerdo que un lugar limpio y comida en buen estado y nutritiva, todo individuo tiene derecho de gozarla y disfrutarla, sin importar la

conducta delictiva que haya realizado, debido a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud (artículo 4 Constitucional), de lo contrario sería torturar y tratar como esclavos a los internos y que en la actualidad ya no es tan visible y mucho menos permitido.

La Prisión, es una institución que perjudica a la familia del que ingresa a ella, pues afecta tanto económicamente como moralmente, debido a que esta buscara la ayuda, vendiendo y empeñando su pertenencias y hasta sus bienes para evitar que su ser querido caiga en Prisión.

Al igual que el interno sufre el desgaste emocional y económico.

Los problemas sexuales no son la excepción; pues el instinto sexual es un fenómeno natural de todos los seres vivos. En todas las épocas el encierro ha acarreado padecimiento de índole sexual.

La privación sexual tiene una visible relación con los estados de agresividad y en la personalidad. El individuo actúa agresivamente contra el medio social; sus delitos pueden ser mas o menos graves, desde el hurto cleptomático a la violencia física armada y el homicidio.

La problemática sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel el problema se agrava, debido a la promiscuidad en las prisiones, en donde en una sola celda habitan hasta diez individuos, cuando el lugar solo se destina en algunos casos solo para dos o tres internos. Todo se facilita al existir las camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos.

Por tanto, la falta de trabajo transforma a los internos en personas ociosas que no hayan la forma de perder su tiempo y la inactividad hacen que aumenten sus deseos sexuales.

Tal vez con un poco de motivación imponiendo el trabajo, y convencimiento, de que si realizan alguna actividad laboral, se recompensaran con obtener su salario, como en todo trabajo tienen derecho.

La infraestructura de talleres, aun en los penales de las grandes ciudades es insuficiente, la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los presos al trabajo de los presos. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con: Talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres ; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial; deficiente apoyo del sector industrial.

Según el programa 1995-2000, la situación actual de la educación a los presos enfrenta problemas derivados del bajo interés de los presos; de la carencia de materiales pedagógicos, de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente. Se carece de maestros especializados en educación primaria y secundaria, aunado al retraso en tramites de certificación de estudios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos.

El Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, realizo una investigación en 1994 " Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional" en el que se destacan los siguientes aspectos:

- Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades

productivas entre los presos.

- Escasa promoción de actividades educativas.
- Carencia de reglamento interno o falta de difusión.
- Retomar el control en las funciones de autoridad, supervisión y administración.
- No existe separación entre procesados y sentenciados.
- Los internos no están clasificados.
- Carencia de atención medica permanente y/o oportuna.
- Necesidad de equipos y medicamentos para la atención medica.
- Deficiencia en la atención de enfermos mentales.
- Deficiencia de personal técnico y/o del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Capacitar al personal de custodia.
- Brindar mantenimiento a las instalaciones.
- Proveer enseres para los dormitorios.
- Establecer áreas de visita intima.
- Contar con áreas de segregación con sus servicios.

En 1996, el entonces tercer visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Miguel Sarre, considero que el actual sistema penitenciario esta agotado: Admitió que hay serios problemas de gobernabilidad en las cárceles, que no debe haber cárceles administradas por los municipios y que deben fortalecerse los sistemas estatales de prevención social. Además, menciono que el sistema penitenciario prácticamente juzga dos veces a los presos: El primero en juzgarlo es el juez y el segundo es la autoridad administrativa-ejecutiva, quien lo clasifica, opina si fue readaptado o no, y discrecionalmente determina si tiene o no derecho a la libertad condicional o definitiva. " No hay reglas claras que permitan transparentar las condiciones de libertad: esta discrecional de la autoridad ejecutiva es uno de los asuntos mas delicados que, necesariamente, se tiene que modificar en el corto plazo.

Los principales problemas en la prisiones, en relación a la sexualidad, consideradas por DEL PONT son:

- a) Masturbación;
- b) Exhibicionismo;
- c) Homosexualidad;
- d) Violaciones;
- e) Fetichismo;
- f) Sadismo y Masoquismo;
- g) Zoofilia;
- h) Lenocinio;
- i) Enfermedades venéreas.³⁹

Algunas autoridades confirman que el uso de la droga en Prisión es interminable por que al prohibirla producirán motines dentro de la institución, esas mismas autoridades están relacionadas con el negocio de las drogas en las prisiones provocando que nunca termine la venta de estupefacientes.

La problemática dentro de la Prisión es el negocio del narcotráfico, imposible de evitar por las autoridades, por este motivo el consumo de drogas no es fácil de erradicar o evadir, ya que este negocio se encuentra bien organizado y es el mas productivo.

Sin dejar de mencionar la desintegración familiar quien ocupa el primer lugar de las causas de drogadicción ya sea por violencia intra familiar o la falta de algún miembro de la familia.

³⁹ DEL PONT, Luis Marco. **DERECHO PENITENCIARIO**. Edit Cárdenas, México, 1998, Pág. 463.

Posteriormente el encierro en prisión, la soledad, la cual proporciona la ansiedad, angustia y depresión orillándolos a consumir drogas para así, olvidar, sentirse alegres, la sensación de fortaleza, sin darse cuenta de la falta de autoestima que presentan al comenzar ha ser rechazados por la misma gente que los rodea e involucrando a la familia a proporcionar el desgastante y costoso vicio, introduciéndolo a los reclusorios de formas tan discretas e ingeniosas, ya que en las visitas llegan a meterlo en distintas partes de su cuerpo como lo son el recto, la vagina, etc. Sin olvidar los alimentos, los cigarros y demás objetos.

Drogas mas usadas en prisiones podemos mencionar;

La marihuana, de bajo precio.

Los solventes industriales (thiner, cemento, etc.)

La cocaína

La heroína, entre otras más.

Resumimos que el consumir drogas aumenta de acuerdo la estancia en la prisión, por que si un interno empieza a consumir marihuana, con el paso del tiempo aumenta la variedad de drogas y el interés por conocer y sentir cada una de ellas.

El problema de la drogadicción en las cárceles capitalinas nos indica que el tratamiento es poco efectivo, por las condiciones de la misma institución, por la falta de recursos que permitan llevara a cabo tratamientos efectivos, por el impedimento en la distribución de drogas al interior de los reclusorios. Existe una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias: en efecto, existe distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos drogadictos y de los nuevos consumidores que inician su consumo en el interior de los penales. La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta a las drogas implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y

así evitar posibles brotes de violencia. No hay tratamiento que controle al interno, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlo controlado.

Otro de los aspectos problemáticos que encontramos en prisión y sin duda el más grave de los disturbios penitenciarios, es el Motín, su notable presencia por el daño que ocasiona tanto a los internos, autoridades y la misma familia, sin olvidar los destrozos de las propias instituciones, llegando a las desgracias como son; los homicidios, ataques sexuales, venganzas, secuestros, incendios, etc.

Entre estos ataques violentos podemos encontrar diversos tipos y factores que lleguen a realizar como en lo económico, por falta de un empleo, un salario no recibido, por crisis monetaria por parte de los familiares o por que algunos internos son los mejores económicamente hablando y fuertes que llevan el mando en la prisión. Además de agredir a los internos de nuevo ingreso, para hacer entender quien manda, quien es el más fuerte y asimismo marcar su territorio penitenciario, aplicando los dos tipos de violencia, que se puedan presentar en un ser humano, la violencia física y la violencia moral, de tal manera cualquiera de las dos lastima y dejan huella que ni con todo en tiempo, podrán olvidar ocasionando al interno un daño de violencia psicológica, que por largos días y meses tardara en olvidar y lo más difícil superarlo, para así no mezclarlo con su vida cotidiana y llegar a las venganzas, convirtiéndose así en un círculo violento y criminal del cual será difícil salir.

La Sobrepoblación penitenciaria es otro aspecto muy importante debido a la falta de recursos económicos, corrupción y la mala formación que existe en los penales.

En la actualidad existe una sobrepoblación impresionante que atenta contra cualquier tipo de tratamiento y hasta contra la seguridad de la institución, si las celdas fueron destinadas para cierto número de internos, todo tiene que estar

relacionado con; la comida, trabajo, sexo, deporte, educación, etc. Ahora si exceden al doble o triple cantidad de internos en un cuarto, nada de lo anterior funcionara, no comerán bien, ni trabajaran, ni mucho menos tendrán un buen aprendizaje debido a la deplorable convivencia y a la alimentación desconsiderable de la sobrepoblación y la corrupción.

Podemos finalizar diciendo que los problemas penitenciarios nacen de una mala organización y poco apoyo económico para la infraestructura que se debería tener en las prisiones, comenzando por los Directores de los centros de readaptación social, ya que al ser designados a esa fuerte labor y compromiso a que se comprometen, ellos solo ven el signo de pesos al entrar y comenzar a dirigir, por que a ellos no les interesas tanto mantener ocupados a los internos trabajando o motivarlos para su regreso a la sociedad, o lo que es mejor aun readaptados para no volver a delinquir, por el contrario solo se ve el porvenir económico de los directivos y del gobierno, pues para ellos la delincuencia es un muy buen negocio.

4.2. LA NECESIDAD DE LA SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN POR EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

En nuestro ultimo apartado analizaremos la importancia de sustituir la pena de prisión por la enseñanza de un oficio, o lo que significa el trabajo, que favorece tanto al individuo como a la sociedad, sin olvidar que es una necesidad el intercambiar la prisión por un trabajo o la prestación de un servicio en instituciones publicas o entidades privadas de carácter asistencial prestando un servicio voluntario y gratuito.

Como podemos ver la prisión provoca un aislamiento social y un ambiente poco agradable muy incomodo o por lo menos diferente y que podemos entender que no solo se priva de la libertad al interno y separado de la sociedad, si no

además sometido, vigilado diariamente en los reclusorios y aunque en estos lugares deberían de preparar a los internos a convivir con la sociedad y a rehabilitar para no reincidir en delitos, siendo así los centros penitenciarios responsables ante la comunidad del presente y el futuro de este individuo, para que el día de mañana no sea entregado sin haberlo reincorporado o reformado a la sociedad, otorgándole a un sujeto vengativo y rencoroso que probablemente reincida en delitos mucho mas peligrosos que al principio.

Sin duda alguna la necesidad de sustituir la prisión, es por que en ella se provocan tantos factores, como las enfermedades físicas, problemas sexuales, la afectación a la familia, enfermedades nerviosas, violaciones y hasta drogadicción de los internos sin olvidar lo pleitos y peleas entre estos y lo mas importante de este capitulo la sobrepoblación penitenciaria.

Por eso creemos que la forma de erradicar todas esas ya mencionadas enfermedades y problemas en los reclusorios, es manteniendo una buena organización penitenciaria, comenzando por la institución la cual debería hacer cumplir su reglamento y readaptar individuos que no caigan en tentaciones de cometer nuevos delitos, así mismo nuestra intención es fomentar el trabajo a favor de la comunidad para evitar un poco la prisión, pues esta pena es humana para quien se aplica y, además beneficia a la sociedad, ya que el individuo aporta un bien a la comunidad, y evitarían gastos excesivos en los centros penitenciarios y combatirían la sobrepoblación.

Lo que se busca es que la actividad laboral sea útil para el entorno en que se encuentra el individuo sin implicar ninguna explotación, como lo marca nuestra ley, ni el aprovecharse del trabajo de este. Además de las tantas ventajas que tiene el trabajo penitenciario se mantiene al interno psicológicamente ocupado y alejado totalmente de la ociosidad y los malos pensamientos, no dando lugar ni espacio a meditar como será, o cual será su próximo delito por el contrario

ocupado en pensar como terminar su trabajo y el bienestar que este proporciona a la sociedad y por que no a su familia manteniéndola tranquila y sabiendo de la actividad laboral que este realiza, por consecuencia estarán mas relajados y sin preocupación de abusos, golpes y demás problemas que se dan en los reclusorios entre los internos.

Teniendo como finalidad el aprovechamiento fructífero del trabajo y manteniendo al individuo alejado del sufrimiento para así asegurar su regeneración.

Un ejemplo podemos mencionar a los vagos o mal vivientes quienes no encuentran su liberación si se les interna en el reclusorio manteniéndolos en la ociosidad, por eso a ellos es mejor habituarlos a realizar actividades que los alejen de las maldades en que han vivido, enseñándoles el trabajo como beneficio propio y social que engrandece al ser humano.

Por eso nos atrevemos a decir que el trabajo hace al hombre y el trabajo penitenciario forma hombres útiles para la sociedad

El artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que “por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por *otros datos* efectiva readaptación social. Esta última será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”

Como siempre nuestra ley nos protege otorgándonos derechos al igual que obligaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Esta época se caracterizó por las condiciones y los métodos inhumanos para ejecutar los castigos, estos se basaban en el dolor, la crueldad y no había piedad. Se consideró la prisión como un lugar de paso como medio de custodia de los internos en tanto se ejecutara la sanción.

SEGUNDA. Comienzan a aparecer las prisiones legales en el siglo XVI, se construyeron varias prisiones con el fin de segregarlos por cierto tiempo en lo que era tratada su enmienda. No hablábamos de sistemas penitenciarios, debido a la presencia de la tortura, el maltrato y la manipulación de la religión pues lo importante era reparar el daño, sin olvidar las condiciones insalubres que tenían las prisiones en ese entonces.

TERCERA. La cárcel fue usada en forma rudimentaria alejada de la readaptación e impuesta la pena capital con mayor frecuencia, sin embargo, el objetivo de la pena era torturar y satisfacer un instinto de justicia en las diferentes clases sociales.

CUARTA. En esta época las sanciones penales ya no eran tan sangrientas debido a que la gente de México se vio dominado por el pueblo Español además en esta época fue disminuyendo la pena de muerte. En cuanto al trabajo en las prisiones era un medio para que el virreinato explotara a los internos sin pagarles nada.

QUINTA. Uno de los principales problemas que enfrentan las penitenciarias y el Estado para readaptar al interno es el factor económico sin olvidar que los centros penitenciarios ya tienen una sobrepoblación humana, corrupción y la escuela de la delincuencia, las nefastas construcciones deterioradas, personal penitenciario muy mal capacitado, ausencia de talleres, etc

SEXTA. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo normativo, es el máximo ordenamiento que rige nuestro país como lo vimos en los

artículos 5, 18 y 123 constitucionales que son fundamentales para nuestra investigación.

SÉPTIMA. Fundamentalmente el trabajo es un derecho y un deber sociales, que exigen respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta asegurando la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia. Sin olvidar que el trabajo en los Centros Penitenciarios les sirve como arma para defenderse de la sociedad

OCTAVA. El trabajador será la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado para efectos de realizar toda actividad humana intelectual o material independiente de la preparación que haya requerido por cada profesión.

NOVENA. Entendemos que el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Es decir, que patrón es la persona que puede guiar una actividad laboral de un tercero, mediante la retribución de esta.

DECIMA. Las relaciones de trabajo requieren, por lógica, de dos elementos muy importante; el trabajador y el patrón que sin ellos no existiría tal relación y por supuesto están protegidos legalmente tanto los derechos del trabajador como los derechos del patrón.

DECIMA PRIMERA. La readaptación social la entendemos como todo lo encaminado a la reintegración del delincuente a la sociedad. Esta se encuentra encaminada a adaptar a los internos a la vida en sociedad, busca el habito del trabajo y evitar la ociosidad.

DECIMA SEGUNDA. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un articulo de comercio, exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador.

DECIMO TERCERA. Se considera que la pena era la venganza por un delito, se creía que era un castigo, un suplicio, sin embargo, algunos autores

describen a la pena como castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden Jurídico.

DECIMO CUARTA. La finalidad de la pena es la prevención, es decir, que el sujeto reincida, cumpliendo esta una doble función; preventiva y retributiva.

DECIMO QUINTA. Son diversos los tipos de pena que eran impuestos, algunos actualmente ya no se aplican y la más común es la Pena Capital o como es conocida la Pena de Muerte la cual era la más barata y sin problema de reincidencia, era mejor eliminar al individuo que corregirlo, a la fecha continua el debate de esta pena en diversos países y por diferentes causas, pensamos que es un poco injusta esta pena por privar de la vida a los sujetos.

DECIMO SEXTA. La sustitución de la pena es la libertad que tiene el juez de sustituir una sanción por otra, de acuerdo a los requisitos que nos señale la Ley. Como cumplir con la pena en cárceles de igual clase, remuneración por su trabajo, etc. Y sustituir la prisión cuando el juez crea conveniente al dictarse sentencia ya sea por multa o tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad. Reparación del daño, trabajo obligatorio, etc.

DECIMO SÉPTIMA. Consiste en sustituir la prisión por la de prestar algún servicio social, voluntario y gratuito, ya que al no remunerarse el sujeto no tendrá derecho a ascensos, aumento de salario, ni a desempeñar funciones directivas.

DECIMO OCTAVA. Concluimos diciendo que uno de los tantos problemas en las prisiones se da desde la cabeza de la institución, comenzando por los directores quienes si no manejan determinado factor económico que se les a otorgado para el buen manejo de las instituciones, por lógica abr carencias para los internos, además, de no contar con una buena alimentación, higiene, y mucho menos educación debido al bajo financiamiento el cual no otorga una buena estancia al interno, de ahí partimos que se da la mala readaptación social.

DECIMO NOVENA. Esta necesidad de sustitución de prisión es debido a los diversos factores que originan problemas físicos, sexuales, drogadicciones, soledad, violencia entre otros que bien podemos cambiarlos por trabajo o la prestación de su servicio en distintas instituciones.

PROPUESTA

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, beneficiando por su aplicación no solo como sustitutivo de la pena de prisión al delincuente, si no también al Estado, ya que esta pena es humana para quien se le aplica, beneficiando a la sociedad y el interno aporta beneficio de la comunidad con su trabajo ayudando a evitar la sobrepoblación que provoca muchos conflictos, motines, etc, y el gasto excesivo que se invierte en los centros penitenciarios que afectan a los internos y al personal penitenciario.

La propuesta para aplicar el trabajo a favor de la comunidad consiste en darlo a todo inculpado que ingrese a los centros penitenciarios y que no este en posibilidades de pagar la libertad bajo caución por cuestiones económicas, para lograr que el trabajo ayude a mejorara sus actitudes y beneficiando a la comunidad con los artículos y actividades que los internos realizan.

Se llevara acabo el trabajo en cualquier horario siempre que no exceda de la jornada laboral ordinaria y que no afecten las actividades que desarrollen dentro del Centro Penitenciario. Otorgando también su salario a los internos similar al de los trabajadores externos.

Sin olvidar la readaptación social que se busca para los internos y que mejor que trabajando ya sea en instituciones publicas o privadas o de asistencia social, con el objeto de imponer el trabajo como sustitutivo de pena para que así se evite la sobrepoblación y sea reforzado el beneficio a la comunidad y no mantener las prisiones llenas de personas que nunca han trabajado y lo único que saben hacer es delinquir.

El trabajo es un beneficio para todos y principalmente para el Estado por que ayuda a obtener recursos de personas que son marginadas por la sociedad y que uno no espera nada de ellos, sin embargo el imponer el trabajo ayuda a readaptarlos a ser mejores y se obtienen ganancias de sus labores.

Finalmente lo que se busca es que en México se de la importancia de sustituir las penas, que se desarrolle y crezca para así comenzar a formar y fomentar esta cultura en los jueces, como lo vemos en el trabajo a favor de la comunidad, pues de nada sirve aumentar las penas de prisión debido a que lo único que se lograría es engrandecer al individuo en la delincuencia cuando se incorpore a la sociedad, lo ideal seria reforzar la readaptación, los tratamientos psicológicos, las actividades culturales, el fomentar el trabajo, entre otras para así poder transformar y cambiar a la sociedad mediante los internos que algún día han de regresar a esta sociedad.

Además de que por ningún motivo el trabajo que desarrolle sea humillante o degradante para el interno y sea de acuerdo a sus condiciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVEAR Acevedo, Carlos. **MANUAL DE HISTORIA DE LA CULTURA**. VIGÉSIMA TERCERA ED, Jus, Mexico 1986
- AMAUCHATEGUI Requena, Griselda **DERECHO PENAL**. SEGUNDA ED, Oxford, México, 2000
- BARROS Leal, Cesar. **PRISIÓN, CERPUSCULO DE UNA ERA**. Porrúa, México, 2000
- BERNARDO De Quiros, Constancio. **ENSAYOS PENALES**. Botas, México, 1952
- CABANELLAS De Torres. **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL**. Heliasta, Buenos Aires, 1998
- CASTELLANOS Tena, Fernando. **LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL I** .Porrúa, México, 1997
- CUELLO Calon, Eugenio. **LA MODERNA PENOLOGIA**. Bosh, Barcelona, España, 1963
- DE LA CUEVA, Mario. **EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO**. México, 1972
- FLORIS Margadant, S. Guillermo. **DERECHO ROMANO**. VIGÉSIMA TERCERA ED, Esfinge, México 1998
- GARCIA Ramírez, Sergio. **EL SISTEMA PENAL MEXICANO**. Fondo de Cultura económico, México, 1993
- HOULMAN, Louk. **SISTEMA PENAL Y SEGURIDAD CIUDADANA; HACIA UNA ALTERNATIVA**. Ariel, Barcelona, 1984
- KROTOSCHIN. **TRATADO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO**. Buenos Aires, 1963, volumen I
- MADRID. **DERECHO LABORAL ESPAÑOL**. Madrid, 1936
- MARCO DEL Pont, Luis. **DERECHO PENITENCIARIO**. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995

MERQUES DE Beccaria, Cesar Bonnesana. **TRATADOS DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS**. DECIMA PRIMERA ED, Porrúa, México, 2001

MENDOZA Bemmunt, Emma. **DERECHO PENITENCIARIO**. Mc Graw Hill

NEUMAN, Elias. **EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y REGÍMENES PENITENCIARIOS**. Penedille, Buenos Aires, Argentina, 1971

OTERO, Silva. **REBASAN CARCELES 25% DE SU CAPACIDAD**. Diario EL UNIVERSAL, Año LXXXVIII, Tomo CCCL, Numero 31,728. 5 de septiembre de 2004

PALOMAR de Miguel, Juan. **DICCIONARIO JURÍDICO**. Tomo II, SEGUNDA ED, Porrúa, México 2003

PELAEZ Ferrusca, Mercedes. **DERECHO DE LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO** .Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, UNAM, México 2001

POZZO, Juan D. **MANUAL TEORICO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO**. Buenos Aires, 1961, volumen I

QUIROZ Cuaron, Alfonso. **LA PENA DE MUERTE**. Botas, México, 1942

RODRÍGUEZ Manzanera. **PENOLOGIA**. Porrúa, México, 1999

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. **EL DERECHO DE LA READAPTACION SOCIAL**. Depalma, Argentina, 1983

SANZ, Mulas Nieves. **ALTERNATIVAS DE LA PRISIÓN**. Inacipe, México, 2004

SOLER Sebastián. **DERCHO PENAL ARGENTINO**. Tipográfica, Argentina Buenos Aires, 1956

VONT Litz, Franz. **TRATADO DE DERCHO PENAL**. Tomo III, Reus, Madrid España, 1929

WITKER Velásquez, Jorge. **METODOLOGÍA JURÍDICA**. México, UNAM, Mc Graw Hill, 1997

LEGISLACION

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge. VIGÉSIMA SEXTA Ed. 2005

Ley Federal del Trabajo. Alfaro, 2005

Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa. 2005

Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Porrúa 2005

Ley de Normas Mínimas, Porrúa, 2005